

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 24,452

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 64

(De 11 de diciembre de 2001)

"QUE DECLARA EL 20 DE OCTUBRE DE CADA AÑO DIA DE ALERTA NACIONAL CONTRA LA OSTEOPOROSIS" PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 296

(De 13 de diciembre de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TARIFA UNIFICADA DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS PARA EL AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PANAMA Y SETOMAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 217

(De 3 de diciembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ARCENIO CABALLERO CARDENAS" PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 071

(De 27 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA BEST SHOP CORPORATION, LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN" PAG. 14

RESOLUCION Nº 131

(De 25 de octubre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA SERVICIOS TRANSCANALEROS, S.A. Y TRANSCANAL SERVICE, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 15

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 20,953-2001-J.D.

(De 9 de julio de 2001)

"RECOMENDAR AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE DELEGUE EN EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES MEDICAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL PARAGRAFO 1º DEL ARTICULO 29-C DE LA LEY ORGANICA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL" PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 13

(De 4 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES INCLUYE PARRAFO DE MODIFICACION AL ACUERDO N° 9-01 DE 6 DE AGOSTO DE 2001, COMO PARAGRAFO TRANSITORIO Y SUJETO A LA REVISION PERIODICA DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES " ... PAG. 34

ACUERDO N° 14

(De 4 de diciembre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 13-2000 DE 4 DE AGOSTO DEL 2000, POR EL CUAL SE FIJAN CRITERIOS PARA EL CALCULO Y APLICACION DE LAS TARIFAS DE REGISTRO Y SUPERVISION QUE DEBAN PAGARSE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, Y SE SUBROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO N° 11-01 DE 16 DE OCTUBRE DE 2001"

..... PAG. 36

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION ADM N° 0915

(De 2 de abril de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL ESFUERZO DE PESCA SOBRE LAS POBLACIONES DE CAMARONES." PAG. 37

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 82/2001

(De 19 de noviembre de 2001)

"AUTORIZAR A LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA QUE CELEBRE CON LA JUNTA DE ANDALUCIA, CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, DE ESPAÑA, LOS ACUERDOS REFERENTES A LA MEJORA DEL BARRIO DE LA ESTACADA EN PORTOBELO" PAG. 39

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA

ACUERDO N° 15

(De 13 de noviembre de 2001)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2002 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA." PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 63

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 64
(De 11 de diciembre de 2001)

Que declara el 20 de octubre de cada año
Día de Alerta Nacional contra la Osteoporosis

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 20 de octubre de cada año Día de Alerta Nacional contra la Osteoporosis.

Artículo 2. A partir de la promulgación de esta Ley, las instituciones de salud, públicas y privadas, realizarán actividades para promover en la población hábitos tendientes a lograr una alimentación balanceada para evitar la osteoporosis.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUNEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE DICIEMBRE DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 296
(De 13 de diciembre de 2001)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TARIFA UNIFICADA
DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS
PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PANAMÁ
Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 08JD-ATTT de 2 de mayo de 2001, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre adoptó una tarifa unificada para el transporte colectivo de pasajeros en el área metropolitana de veinticinco centavos (B/.0.25) la que entraría en vigor el día 3 de mayo de 2001.

Que en virtud de los acontecimientos, el Gobierno Nacional y los gremios transportistas del área metropolitana de la Ciudad de Panamá, suscribieron un acuerdo mediante el cual el Gobierno postergó la entrada en vigor de la tarifa unificada de veinticinco centavos (B/.0.25), mientras los transportistas adquirieron el compromiso de mejorar cualitativamente el servicio al usuario.

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Resolución de fecha 10 de diciembre del año en curso decretó la suspensión de los efectos de la Resolución antes aludida, externando el criterio de que la adopción de la tarifa unificada del transporte colectivo es una atribución que corresponde al Órgano Ejecutivo.

Que es evidente que existe gran cantidad de unidades del transporte colectivo de pasajeros de las rutas interurbanas de la capital, que no han cumplido con los compromisos asumidos en el acuerdo aludido, lo cual era requisito indispensable para la entrada de vigor de la unificación de la tarifa.

DECRETA:

Artículo Primero: Se adopta de manera oficial en el área metropolitana de la Ciudad de Panamá la tarifa unificada del transporte colectivo de pasajeros en la suma de Veinticinco Centésimos de Balboa (B/.0.25) a partir del día 15 de diciembre de 2001, únicamente a aquellas unidades que hayan sido debidamente certificadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, en adelante La Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo Segundo: Se autoriza a La Autoridad, para que, previa verificación e inspección de las unidades del transporte interurbano del área metropolitana de la ciudad de Panamá, certifique aquellas unidades que hayan cumplido con las medidas adecuadas para el fiel cumplimiento de los acuerdos citados. A tal efecto, La Autoridad certificará las condiciones de la unidad y expedirá un certificado o comprobante que permitirá a dicha unidad el cobro de la tarifa unificada.

Artículo Tercero: Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto a todas aquellas unidades del transporte colectivo de pasajeros del área metropolitana que no hayan cumplido con los compromisos del acuerdo de mayo de 2001, las cuales deberán continuar cobrando la tarifa anterior de Quince Centésimos de Balboa (B/.0.15), hasta tanto reciban la correspondiente certificación por parte de La Autoridad.

Artículo Cuarto: Se concede un plazo extraordinario y fatal hasta el día 5 de marzo de 2002, a todas las unidades del transporte colectivo de pasajeros del área metropolitana de la Ciudad de Panamá para cumplir con los compromisos del Acuerdo de mayo del 2001 y recibir de La Autoridad los correspondientes certificados.

Artículo Quinto: Se instruye a La Autoridad para que a toda aquella unidad de transporte colectivo, que al 5 de marzo de 2002 no cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto, se le impongan las sanciones que al efecto determinan la Ley y los Reglamentos.

Artículo Sexto: De igual forma, se instruye a La Autoridad a imponer a cualquier conductor de unidades del servicio de transporte colectivo del área metropolitana de la Ciudad de Panamá, que pretenda cobrar al usuario la tarifa unificada sin contar con la respectiva certificación, la sanción de suspensión de la licencia de conducir por tres meses en la primera ocasión, doce meses la segunda ocasión y permanentemente en la tercera ocasión.

Artículo Séptimo: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 13 días del mes de diciembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 217
(De 3 de diciembre de 2001)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **ARCENIO CABALLERO CARDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-80-2534, quien en adelante se denominará El CONCESIONARIO, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley N°56 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

PRIMERA: El Estado otorga a EL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 55 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá,

Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-129 y 99-130, que se describe a continuación:

Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 9°02'52.79" de Latitud Norte y 79°18'44.6" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas son 9°02'52.79" de Latitud Norte y 79°18'8.58" de Longitud Oeste; con rumbo Sur y una distancia de 500 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas son 9°02'36.52" de Latitud Norte y 79°18'8.58" de Longitud Oeste; con rumbo Oeste y distancia de 1,100 metros, se llega al punto N°4, cuyas coordenadas son 9°02'36.52" de Latitud Norte y 79°18'44.6" de Longitud Oeste, con rumbo Norte y una distancia de 500 metros, se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 55 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **ACC-EXTR(arena continental)99-56**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse, ni venderse, ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: EL CONCESIONARIO podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: La producción, según el Plan de Trabajo es de 1,000 metros cúbicos de arena continental por día. La Dirección General de Recursos Minerales tendrá la facultad de decomisar el excedente extraído.

SEXTA: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el

Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos, dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

SEPTIMA: EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, Ley Nº89 de 4 de octubre de 1973, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, Ley Nº109 de 8 de octubre de 1973, Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley Nº56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

OCTAVA: EL CONCESIONARIO deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes y notificará inmediatamente al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones al mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los

Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por el CONCESIONARIO.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la nación haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: EL CONCESIONARIO realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAPRIMERA: EL CONCESIONARIO pagará al Estado anualmente y por adelantado dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEGUNDA: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMATERCERA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: Se ordena a EL CONCESIONARIO cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar a los ríos.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de EL CONCESIONARIO.

4. EL CONCESIONARIO deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

DECIMAQUINTA: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los Reglamentos de pesas y dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMASEXTA: EL CONCESIONARIO tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMASEPTIMA: EL CONCESIONARIO deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAOCTAVA: EL CONCESIONARIO informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente, de lo contrario el Estado tomará las acciones que sean necesarias a costa de el CONCESIONARIO.

DECIMANOVENA: EL CONCESIONARIO deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un

informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

VIGESIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a EL CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGESIMAPRIMERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de EL CONCESIONARIO.

VIGESIMASEGUNDA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMATERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

EL CONCESIONARIO,
ARCENIO CABALLERO CARDENAS
Cédula N° 9-80-2534

POR EL ESTADO,
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-
Panamá, 3 de diciembre de dos mil uno (2001).

REFRENDO:
ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN Nº 071
(De 27 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Ingram, Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa **BEST SHOP CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 339163, Rollo 57529, Imagen 9 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Fernando Arias Chiari, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de ropa de marca y accesorios, artículos de fotografías, artículos para adorno, relojería en general, zapatería, medias y artículos de higiene personal, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento Nº282/99 de 24 de marzo de 1999, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **BEST SHOP CORPORATION**, que vence el 1º de diciembre de 2002.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 Nº81B41111, de fecha 05 de marzo de 2001 por un valor de veinte mil Balboas (B/20,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 05 de marzo de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto Nº130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **BEST SHOP CORPORATION**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el día 1º de diciembre de 2002, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,
Reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada
por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 131
(De 25 de octubre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Gómez Giraldo & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **SERVICIOS TRANSCANALEROS, S. A. Y TRANSCANAL SERVICE, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 154943, Rollo 16258, Imagen 34, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor Enrique Lindo, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **SERVICIOS TRANSCANALEROS, S. A. Y TRANSCANAL SERVICE, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 04-02-118017-00 de 4 de junio de 2001, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 4 de junio de 2006.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **SERVICIOS TRANSCANALEROS, S. A. Y TRANSCANAL SERVICE, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 20,953-2001-J.D.
(De 9 de julio de 2001)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Junta Directiva señalar las funciones inherentes a las Direcciones de la Caja, así como de orientar y vigilar el buen funcionamiento de la misma:

Que en las prestaciones por enfermedad, la atención fármaco terapéutica, de acuerdo al Artículo 39 del Decreto Ley 14 de 1954 y al Artículo 14 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, le reconoce al paciente asegurado: "La necesaria asistencia médica y hospitalaria y el suministro de los medicamentos y otros medios terapéuticos que requiera su estado":

Que en base al principio de universalidad o de extensión a todos los asegurados, como lo consagra el Artículo 42-A de la Ley Orgánica, cuando la condición de salud del paciente, requiere un manejo especial, aunado al básico e indivisible derecho de curarse y hacerse curar que tiene todo ser humano, existe institucionalmente la definición de renglones, y dentro de éstas prestaciones farmacéuticas medicamentosas que se manejan de acuerdo al estándar de prescripciones ordinarias; no obstante existen otras opciones farmacéuticas de prescripción restringida y adquisición especial;

Que en mérito a su condición de salud, el paciente requiere un manejo proporcionado a la posibilidad de los medios terapéuticos disponibles, pero que no son adquiridos por los mecanismos masivos y formales de contratación ordinaria, situación que se comprende por tratarse de medicamentos de manejo restringido a especialidades o situaciones extraordinarias que hacen necesario formalizar su adquisición o utilización mediante el uso de protocolos terapéuticos;

Que dichos listados no forman parte integral del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, sino que accede al uso restringido por protocolo que debe hacer el médico tratante, por ende el control de su utilización y suministro se sustenta y formaliza, mediante los respectivos protocolos;

Que al efecto, se requiere que cada Unidad Ejecutora de Atención, renueve los Comités Farmacoterapéuticos de acuerdo al uso y manejo protocolar de estas terapias;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE

RECOMENDAR al Director General para que delegue en el Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas las siguientes funciones, en atención a lo que dispone el Parágrafo 1º del Artículo 29-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

PRIMERO: Actualizar la lista de medicamentos restringidos y especiales de prescripción por protocolos, de manera que puedan ser incorporados a la lista oficial de medicamentos como insumos de adquisición especial, por medio de protocolos institucionalmente utilizados por las diversas especialidades y en aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO: Establecer los controles de auditoría médica y uso de protocolo de las patologías aisladas o poco frecuentes que requiera el tratamiento de cada paciente, de manera de poder programar el mecanismo más conveniente para su adquisición y oportuno tratamiento que su condición de salud y el criterio del médico tratante prescriba y sean conforme con las normas de atención médica, racionalmente establecidas como de uso institucional por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.

TERCERO: Adoptar los instructivos para el proceso de adquisición de medicamentos de uso especial institucional, estatal y privada, anexos a la presente resolución.

Esta delegación de funciones será por el término de seis (6) meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, Artículo 22-A, Artículo 29-C, Parágrafo 1ª literal a) y c) y 39 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social; Artículo 14 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970; Artículo 105 y 109 de la Constitución Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva

DR. ROLANDO VILLALAZ
Secretario General

ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JULIO DE 2001

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS
DE USO ESPECIAL, GLOSARIO Y PROTOCOLO.**

(DEFINITIVAMENTE CORREGIDO)

CAJA DE SEGURO SOCIAL



APARTADO 1393 PANAMÁ 1, PANAMÁ
DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS
Y ABASTOS

Panamá, 20 de julio de 2001.

DNCYA-N-2131-2001.

Despacho del
Secretario General

Recibido por: *[Signature]*

Fecha: *20/7/01 1:09*

Doctor

ROLANDO VILLALAZ GUERRA,

Secretario General

E. S. D.

Doctor Villalaz:

En atención a la Nota No.559-2001-J.D. fechada 10 de julio de 2001, sobre modificaciones para el Instructivo para el proceso de adquisición de medicamentos de uso especial institucional, estatal y privado, he procedido a las correcciones indicadas por la Honorable Junta Directiva.

Le adjunto los tres (3) procedimientos:

1. Instructivo para el proceso de adquisición de medicamentos de uso especial prescritos en la Institución, para la atención de pacientes hospitalizados y de atención ambulatoria.
2. Instructivo para el proceso de adquisición de medicamentos de uso especial prescritos en las Clínicas y Hospitales privados.
3. Instructivo para el proceso de adquisición de medicamentos de uso especial prescritos en Entidades Estatales.

De usted atentamente,

[Signature]
PROF. GLOKIELA H. DE RENGIFO,
Directora Nacional de Compra y Abastos

GHDER/atr.

Adj./ lo indicado

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO ESPECIAL PRESCRITOS EN LA INSTITUCIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DE ATENCIÓN AMBULATORIA

1. Toda receta de Medicamentos de Uso Especial deberá cumplir con los siguientes requisitos, en letra legible:
 - a) Nombre completo del paciente, número de seguro social, cédula y fecha de prescripción;
 - b) Nombre genérico del medicamento, concentración o potencia, cantidad y dosis, presentación farmacéutica, vía de administración y días de tratamiento;
 - c) Nombre completo del médico prescriptor, número de Registro del Consejo Técnico de Salud, especialidad;
 - d) Firma del médico prescriptor de pelo y letra con tinta;
 - e) Sello de la Unidad Ejecutora donde se expide la misma.
2. La receta y el Formulario de Protocolo para Medicamento de Uso Especial, el carné y ficha o tatonario deberán entregarse en la Dirección Médica de la Unidad Ejecutora donde se originó la consulta. En caso de que el carné no incluya la fotografía del asegurado se deberá acompañar de una copia de la cédula u otro documento de identidad que contenga la foto.

Las recetas especiales serán prescritas por médicos especialistas. En los casos de pacientes fuera del área metropolitana en donde no hay especialistas de la patología, los médicos generales podrán prescribir el medicamento siempre que tenga el protocolo inicial del especialista y una contra referencia.
3. La Dirección Médica recibirá esta documentación y registrará en un formulario adicional diseñado para tal efecto en el cual se detallará, el nombre del usuario y de la persona responsable a quien localizar incluyendo sus direcciones, teléfono o fax.
4. La Dirección Médica entregará la receta y el Formulario de Protocolo de Medicamento de Uso Especial al Comité de Farmacoterapéutica de la Unidad Ejecutora.
5. El Comité de Farmacoterapéutica evaluará objetivamente la Prescripción de Medicamento de Uso Especial y su Protocolo considerando los siguiente criterios:
 - 5.1. Si la prescripción obedece a una patología poco frecuente, aislada o excepcional;

- 5.2. Si la prescripción se ajusta al tratamiento farmacológico establecido para la misma, siendo este vital y esencial para la recuperación del paciente;
 - 5.3. Si existen disponible en la Lista Oficial alternativas terapéuticas pero el paciente presenta intolerancia al producto medicamentoso existente.
 - 5.4. Si hay alternativas terapéuticas en la Lista Oficial pero al producto medicamentoso se le ha demostrado falla terapéutica.
 - 5.5. Si la prescripción es para una patología en la que no existen alternativas terapéuticas o farmacéuticas en la Lista Oficial.
 - 5.6. Los medicamentos de uso especial deben contar con el registro sanitario vigente. En casos excepcionales se aplicará el artículo 40 de la ley N° 1 referente a Excepción al Registro Sanitario.
6. El Comité de Farmacoterapéutica procederá a remitir la decisión, con fundamentos técnicos justificados a la Dirección Médica de la solicitud de Prescripción de Medicamento de Uso Especial, quién procederá a comunicar al paciente el resultado de su petición.
 7. La Dirección Médica comunicará a la administración de la Unidad Ejecutora, las recetas de uso especial aprobadas, para su adquisición.
 8. El nuevo mecanismo para la adquisición de Medicamentos de uso Especial será el siguiente:

Se Hace referencia a dos (2), momentos.

- 8.1 Durante este 1^{er} semestre, la Dirección de Compras efectuará actos públicos para la fijación de precios de los medicamentos de uso especial por provincias, para este periodo.
Si fuese necesario convocar varios actos públicos para la fijación de precios, las unidades ejecutoras, podrán abastecerse del medicamento, entre convocatoria, mediante compras locales que ellas realicen, previa autorización de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.
- 8.2 Transcurridos los 1^{er}os seis (6) meses, la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas remitirá a la Dirección de Abastos, la información de su base de datos, que cuantifica el consumo de los medicamentos de uso especial del primer periodo que debieron adquirirse en las diferentes unidades ejecutoras. Con esta información la Dirección de Abastos emitirá las

requisiciones correspondientes a cada renglón para el consumo del siguiente período (segundo semestre).

Estos medicamentos serán adquiridos mediante actos públicos en la Dirección de Compras, para entregar en las unidades ejecutoras con control de pedidos.

- 8.3 Las unidades ejecutoras del interior del país, previa autorización de la Directora o Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, podrán realizar las compras de medicamentos por conducto de la Dirección de Abastos. Se debe garantizar el precio más conveniente para la Institución, la entrega oportuna del medicamento al paciente y el cumplimiento de los procedimientos especiales para las compras establecidas por la ley.

Los precios ofertados locales serán de entrega inmediata. Si los precios son CIF, podrían contar con entregas parciales. En ambos casos no serán concedidas prórrogas.

- 8.4 La Comisión de Medicamentos elaborará las especificaciones técnicas de los renglones de medicamentos de uso especial y emitirá las fichas técnicas.

- 8.5 Transcurridos doce (12) meses, debe presentarse ante la Dirección General y la Honorable Junta Directiva un informe que contemple la efectividad de este nuevo procedimiento.

9. Las compras serán para un periodo no mayor de 30 días para pacientes ambulatorios y de 10 días mínimos para pacientes hospitalizados. Estas compras se realizarán por un sistema consolidado y banco de reposición u otro método practico, de tal forma que garantice el suministro continuo al grupo de pacientes que reciben el mismo.

10. La Farmacia, a través del personal designado, se encargará de entregar al paciente ambulatorio el medicamento y para los pacientes hospitalizados la entrega será a través del sistema de adquisición y distribución de medicamentos establecidos en el hospital.

11. La copia del Formulario de Protocolo de Medicamentos de uso especial en que se solicitó el medicamento se remitirá al historial clínico del paciente.

12. Se descargará del presupuesto asignado para la Unidad Ejecutora el monto de la compra del medicamento de uso especial. Financieramente será pagado por el Fondo Fijo de Trabajo.

13. El Comité de Farmacoterapéutica y la Administración de la Unidad Ejecutora, entregarán informes mensuales a la Dirección Médica con relación a la utilización de Medicamentos de Uso Especial solicitados en la Unidad Ejecutora, quien remitirá copia a la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.
14. La Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas establecerá una base de datos sobre Medicamentos de Uso Especial y evaluará trimestralmente la atención de este servicio y con igual frecuencia remitirá a la Dirección General el informe consolidado correspondiente. Una copia de este informe será remitido a la Junta Directiva y a la Unidad de Gestión de Servicios Externos de la Dirección Nacional de Planificación para el respectivo registro, de igual forma, a la Dirección de Abastos.

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO ESPECIAL PRESCRITOS EN ENTIDADES ESTATALES.

1. La Caja de Seguro Social (CSS) Suministrará a la Dirección Médica de la Entidad Estatal los Formularios de Protocolo de Medicamentos de Uso Especial.
2. El médico prescriptor deberá adjuntar la receta estatal la cual deberá cumplir con los siguiente requisitos, en letra legible:
 - 2.1 Nombre completo del paciente, número de seguro social, cédula y fecha de prescripción;
 - 2.2 Nombre genérico del medicamento, concentración o potencia, cantidad y dosis, presentación farmacéutica, vía de administración y días de tratamiento;
 - 2.3 Nombre completo del médico prescriptor, número de Registro del Consejo Técnico de Salud, especialidad;
 - 2.4 Firma del médico prescriptor de puño y letra con tinta;
 - 2.5 Identificación de la Entidad Estatal de procedencia y número de teléfono.
3. La Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas remitirá los siguientes criterios al Comité de Farmacoterapéutica de la Entidad Estatal para la evaluación objetiva de la Prescripción de Medicamento de Uso Especial y su Protocolo.
 - 3.1 Si la prescripción obedece a una patología poco frecuente, aislada o excepcional;

- 3.2 Si la prescripción se ajusta al tratamiento farmacológico establecido para la misma, siendo este vital y esencial para la recuperación del paciente;
 - 3.3 Si existen disponibles en la Lista Oficial alternativas terapéuticas pero el paciente presenta intolerancia al producto medicamentoso existente.
 - 3.4 Si hay alternativas terapéuticas en la Lista Oficial pero al producto medicamentoso se le ha demostrado falla terapéutica.
 - 3.5 Si la prescripción es para una patología en la que no existen alternativas terapéuticas o farmacéuticas en la Lista Oficial.
 - 3.6 Los medicamentos de uso especial deben contar con el registro sanitario vigente. En casos excepcionales se aplicará el artículo 40 de la ley N° 1 referente a Excepción al Registro Sanitario.
4. La receta proveniente de la entidad estatal, el carné y ficha o talonario y el Formulario de Protocolo del Medicamento de Uso Especial debidamente evaluado por el Comité de Farmacoterapéutica de la entidad correspondiente, serán remitidos a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas para su aprobación. En caso de que el carné no incluya la fotografía del asegurado, se deberá acompañar de una copia de la cédula u otro documento de identidad que contenga la foto.
- Las recetas especiales serán prescritas por médicos especialistas. En los casos de pacientes fuera del área metropolitana en donde no hay especialistas de la patología, los médicos generales podrán prescribir el medicamento siempre que tenga el protocolo inicial del especialista y una contra referencia.
- La Dirección de Abastos recibirá esta documentación de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas debidamente aprobada, la tramitará y entregará los medicamentos a la Entidad Estatal.
5. Las compras serán para un periodo no mayor de 30 días para pacientes ambulatorios y de 10 días mínimos para pacientes hospitalizados.
- Estas compras se realizarán mediante un sistema consolidado y banco de reposición u otro método práctico coordinados por la Dirección de Abastos de la C.S.S y las instituciones respectivas.

6. La Comisión de Medicamentos elaborará las especificaciones técnicas de los renglones de medicamentos de uso especial y emitirá la ficha técnica.
7. Del presupuesto asignado a la unidad Estatal para la adquisición de medicamentos según convenio con la Caja de Seguro Social, se consignará el monto de la compra de medicamentos.
8. La Dirección de Abastos y la Entidad Estatal enviarán mensualmente, por separado, copia de los documentos de las compras de medicamentos especiales a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, que procederá a las evaluaciones del informe y remitirá un informe final a la Dirección General. Copia del informe final será enviado a la Junta Directiva y Unidad de Gestión de Servicios Externos de la Dirección Nacional de Planificación para el respectivo registro.

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO ESPECIAL PRESCRITOS EN LAS CLINICAS Y HOSPITALES PRIVADOS

1. Toda receta de Medicamentos de Uso Especial deberá cumplir con los siguientes requisitos, en letra legible:
 - a) Nombre completo del paciente, número de seguro social, cédula y fecha de prescripción;
 - b) Nombre genérico del medicamento, concentración o potencia, cantidad y dosis, presentación farmacéutica, vía de administración y días de tratamiento;
 - c) Nombre completo del médico prescriptor, número de Registro del Consejo Técnico de Salud, especialidad;
 - d) Firma del médico prescriptor de puño y letra con tinta;
 - e) Sello del médico prescriptor quien expide la misma.
2. La receta y el Formulario de Protocolo para Medicamento de Uso Especial, el carné y ficha o talonario deberán entregarse en la Dirección Médica de la Unidad Ejecutora de la Caja de Seguro Social del sector y deberá ser evaluado por el Comité Farmacoterapéutico de la misma. En caso de que el carné no incluya la fotografía del asegurado, se deberá acompañar de una copia de la cédula u otro documento de identidad que contenga la foto.

Las recetas especiales serán prescritas por médicos especialistas. En los casos de pacientes fuera del área metropolitana en donde no hay especialistas de la patología, los médicos generales podrán prescribir el medicamento siempre que tenga el protocolo inicial del especialista y una contra referencia.

3. La Dirección Médica recibirá esta documentación y registrará en un formulario adicional diseñado para tal efecto en el cual se detallará, el nombre del usuario y de la persona responsable a quien localizar incluyendo sus direcciones, teléfonos y fax.
4. La Dirección Médica entregará la receta y el Formulario de Protocolo de Medicamento de Uso Especial al Comité de Farmacoterapéutica de la Unidad Ejecutora.
5. El Comité de Farmacoterapéutica evaluará objetivamente la Prescripción de Medicamento de Uso Especial y su Protocolo considerando los siguiente criterios:
 - 5.1 Si la prescripción obedece a una patología poco frecuente, aislada o excepcional;
 - 5.2 Si la prescripción se ajusta al tratamiento farmacológico establecido para la misma, siendo este vital y esencial para la recuperación del paciente;
 - 5.3 Si existen disponible en la Lista Oficial alternativas terapéuticas pero el paciente presenta intolerancia al producto medicamentoso existente.
 - 5.4 Si hay alternativas terapéuticas en la Lista Oficial pero al producto medicamentoso se le ha demostrado falla terapéutica.
 - 5.5 Si la prescripción es para una patología en la que no existen alternativas terapéuticas o farmacéuticas en la Lista Oficial.
 - 5.6 Los medicamentos de uso especial deben contar con el registro sanitario vigente. En casos excepcionales se aplicará el artículo 40 de la ley N° 1 referente a Excepción al Registro Sanitario.
6. El Comité de Farmacoterapéutica procederá a remitir la decisión, con fundamentos técnicos justificados, a la Dirección Médica, de la solicitud de Prescripción de Medicamento de Uso Especial, quién procederá a comunicar al paciente el resultado de su petición.
7. La Dirección Médica de la Unidad Ejecutora solicitará a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas autorización para la compra de los medicamentos de uso especial previamente recomendadas y evaluadas por el Comité Farmacoterapéutico.
8. Las recetas de los medicamentos de uso especial aprobadas y rechazadas serán remitidas por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas a la Dirección Médica de la Unidad Ejecutora

9. Las Unidades Ejecutoras para la adquisición de los medicamentos especiales prescritos en clínicas y hospitales privados aplicarán el mismo mecanismo de abastecimiento descrito en el instructivo de las prescripciones emitidas por la Caja de Seguro Social.

10. La Farmacia, de la Unidad Ejecutora del sector a través del personal designado, se encargará de entregar al paciente ambulatorio y hospitalizado el medicamento.

La copia del Formulario de Protocolo de Medicamentos de uso especial en que se solicitó el medicamento se remitirá al historial clínico del paciente.

11. El gasto que se genere de la adquisición de los medicamentos especiales para pacientes de clínicas y hospitales privados será determinado por la Institución en el renglón presupuestario correspondiente al objeto de gasto.

12. El Comité de Farmacoterapéutica y la Administración entregarán informes mensuales a la Dirección Médica con relación a la utilización de Medicamentos de Uso Especial solicitados en la Unidad Ejecutora, provenientes de recetas de clínicas y hospitales privados quien remitirá copia a la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y a la Dirección Nacional de Planificación.

13. La Comisión de Medicamentos elaborará las especificaciones técnicas de los renglones de medicamentos de uso especial y emitirá las fichas técnicas.

14. Transcurridos doce (12) meses, debe presentarse ante la Dirección General y a la Honorable Junta Directiva un informe que contemple la efectividad de este nuevo procedimiento.

CAJA DE SEGURO SOCIAL



APARTADO 1393 PANAMÁ 1, PANAMÁ
DIRECCION NACIONAL DE COMPRAS
Y ABASTOS

Panamá, 20 de julio de 2001.

DNCYA-N-2142-2001.

3132
Despacho del
Secretario General

Recibido por: *[Signature]*

Fecha: *8:59 23/7/01*

Doctor

ROLANDO VILLALAZ GUERRA,

Secretario General

E. S. D.

Doctor Villalaz:

Adjunto Glosario y Protocolo, para que se sirva adicionarlos a la Nota DNCYA-N-2131-2001 de 20 de julio de 2001 referente a los procedimientos de recetas especiales para adquisición de medicamentos.

De usted atentamente,

[Signature]
PROF. GLORIETA H. DE RENGIFO,
Directora Nacional de Compra y Abastos

GHDER/atr.

Adj./ lo indicado

GLOSARIO

1- **ADQUISICION ESPECIAL:**

Bajo este concepto se incluyen medicamentos de uso en diagnósticos y situaciones médicas muy particulares y poco frecuentes. La institución los adquirirá de acuerdo al consumo anual reportado por el Servicio respectivo y funcionará como un Banco, destinado al Depósito Central de Medicamentos (10-10). La necesidad del empleo de dichos medicamentos tiene que sustentarse claramente por parte del médico prescriptor.

2- **AUTORIZACION DE LA CONTRATACION DIRECTA:**

El jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien delegue, tendrá la facultad de la aprobación de la Contratación Directa

3- **BAJO CONSUMO:**

Consumo de cierto medicamento que debido a su nivel de utilización y uso restringido tiene pocos movimientos de salidas en el inventario.

4- **COMISION DE MEDICAMENTOS:**

Es un organismo técnico responsable administrativamente ante la Dirección General, destinado a desarrollar la política institucional de medicamentos, que regule la selección y utilización de los fármacos más indicados para la salud de los asegurados y sus dependientes, promoviendo al mismo tiempo el uso más efectivo, seguro y económico de los mismos. (Gaceta Oficial Nº 20,326).

Está integrada por once (11) miembros escogidos de ternas presentadas al Director General y un equipo técnico de apoyo.

5- **COMITES DE FARMACOTERAPEUTICA:**

El Comité de Farmacoterapéutica es un grupo profesional multidisciplinario, con carácter asesor de la Dirección Médica de cada Unidad Ejecutora, que vela por la calidad y la utilización racional de los medicamentos.

6- **CONTROL DE PEDIDO:**

Gestión que se realiza con el despacho de renglones de medicamentos o demás insumos a las diferentes unidades ejecutoras, tomando en cuenta su consumo y sus existencias en almacén.

7- **ESQUEMAS TERAPEUTICOS:**

Son las guías de tratamiento para una enfermedad determinada, normalmente desarrolladas por un grupo médico técnico, que se emplean para normar el manejo de dicha enfermedad; adicionalmente cumplen una labor docente en lo que concierne a orientar y capacitar al personal médico.

8- **FORMULARIO DE PROTOCOLO:**

Formulario de Solicitud y Despacho de medicamento Regulado (código 02-64417), debe estar acompañado por la prescripción de la receta ordinaria o prolongada, del estricto y previo llenado, por el médico de dicho formulario, con el cual el prescriptor asume la responsabilidad plena de la necesidad que tiene el paciente de dicho fármaco.

Debe entenderse que bajo este criterio, es la seguridad que tenga el médico tratante tanto de la condición clínica integral del paciente como del conocimiento del fármaco particular, lo que garantiza el uso racional del medicamento regulado. De acuerdo con esto, todo médico que cumpla con lo exigido, es idóneo para prescribir al paciente pertinente un medicamento regulado.

9- **LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTO:**

Es la lista de medicamentos necesarios para atender los padecimientos más frecuentes en nuestro país y que la institución pondrá a disposición de los asegurados a través del cuerpo médico para el tratamiento farmacoterapéutico de las enfermedades, al cual deben ceñirse las prescripciones médicas.

A esta lista deben anexarse los medicamentos de uso especial o adquisición especial que se refieren a aquellos medicamentos de uso en diagnósticos y situaciones médicas, muy especiales y poco frecuentes.

10- **MEDICAMENTOS ESENCIALES:**

Dícese de aquellos que son básicos, de la mayor importancia, indispensables y necesarios para satisfacer las necesidades de atención de salud de la mayor parte de la población. El concepto de medicamentos esenciales fue propuesto por la OMS con el fin de optimizar los recursos financieros limitados de un sistema de salud y el conjunto de ellos fue denominado Lista de Medicamentos Esenciales. La inclusión de un medicamento en la lista mencionada refleja, por lo tanto un orden de prioridades y la exclusión de uno de ellos no implica un rechazo general de su uso.

11- **MEDICAMENTOS EXCEPCIONALES:**

Productos Huerfanos (Orphan Drugs), Dicese de aquellos principios activos potenciales en los cuales no existe un interés de parte de los laboratorios productores para su desarrollo como medicamentos, ya que dicho desarrollo no presenta un incentivo económico, a pesar de que pueden satisfacer necesidades de salud.

12- **MEDICAMENTOS VITALES:**

Medicamentos para las urgencias médicas o para el manejo de enfermos graves en situaciones críticas. Existe la necesidad vital de disponer siempre de ellos en cantidades suficientes y en forma oportuna.

13- **PATOLOGIAS:**

- Estudio de la naturaleza y causa de una enfermedad que incluye los cambios en la estructura y función
- Condición producida por una enfermedad.

14- **PRECIO C.I.F:**

Siglas usuales en el comercio internacional que significa que el precio del transporte incluye todos los gastos hasta el puerto de destino, es decir que el costo al momento de la llegada a suelo nacional incluye fletes, impuestos etc.

15- **PRECIO F.O.B:**

Siglas usuales en el comercio internacional que indica que la mercancía ha sido comprada en el puerto de embarque o lugar de origen.

16- PRESCRIPCION ORDINARIA:

Renglones de medicamentos de Prescripción Ordinaria, aquí se agrupan aquellos medicamentos que pueden ser prescritos en una receta ordinaria o prolongada y que para su despacho no precisan de ninguna otra consideración más que del criterio del médico prescriptor y del cumplimiento de las normas de prescripción y despacho definidas por la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.

17- PRESCRIPCION REGULADA:

Renglones de medicamentos de Prescripción reguladas, un medicamento regulado es aquel para cuya prescripción se exige el estricto cumplimiento de las normas aprobadas para su utilización, las cuales incluyen las indicaciones específicas como medicamento de primera línea o como alternativa ante falla o tolerancia al medicamento tradicional de primera línea y ampliamente conocido.

18- PROCESOS MORBIDOS:

Condición general del progreso de una enfermedad

19- PRODUCTO MEDICAMENTOSO:

- *Dícese del preparado que contienen él o los principios y los excipientes formulados en una forma farmacéutica o de dosificación. En esta acepción el producto farmacéutico es equivalente a una de las acepciones de medicamento.*
- *En terminología, empleada en la literatura sobre buenas prácticas de fabricación, se refiere al producto que ha pasado por todas las fases de producción, empaque y rotulación.*
- *Con alguna frecuencia se emplea el término de producto farmacéutico para referirse tanto al producto a granel como al producto terminado.*

Cod. 02-644-17

CAJA DE SEGURO SOCIAL

COMISION DE MEDICAMENTOS

COD. UE

--	--	--	--	--

FORMULARIO DE SOLICITUD Y DESPACHO DE MEDICAMENTO REGULADO

I. Nombre de la Unidad Ejecutora a) C.S.S. _____ b) MdeS _____ c) Privada _____

II. Nombre del Paciente _____ a) Edad _____
 b) Sexo: F _____ M _____ c) C.I.P.: _____ d) S.S.: _____
 e) N°. Expediente: _____ f) Teléfono: _____

III. Servicio o Especialidad: _____

IV. Manejo: Ambulatorio _____ Hospitalario _____ Sala _____ Cama _____

V. a) Diagnóstico que motiva el uso del fármaco regulado: _____
 b) Datos clínicos, de laboratorio y gabinete, pertinentes: _____

VI. Diagnóstico(s) adicional(es): _____

VII. Fármaco solicitado (Nombre Genérico): _____
 a) Presentación: _____ b) Potencia/concentración (contenido) _____
 c) Dosis: _____ d) Días prescritos: _____

VIII. Programa terapéutico utilizado previamente _____
 a) Manejo terapéutico inicial y duración: _____
 b) Manejo terapéutico subsiguiente y duración: _____
 c) Suspendido por: Falla Terapéutica _____ Reacción Adversa _____ Contraindicación _____
 d) Explique: _____

IX. Medicamentos adicionales que recibe el paciente _____

X. Médico prescriptor: _____ a) Especialidad _____
 b) Código: _____ c) Registro: _____
 d) Firma: _____ e) Sello: _____

f) FECHA DE SOLICITUD: _____

XI. VoBo. _____ VoBo. _____
 Comité Local de Médico Jefe del Servicio o
 Farmacoterapéutica Director Médico Unidad Ejecutora

FECHA DEL VoBo: _____

(Escriba en letra de imprenta)

(La aprobación de esta solicitud exige el llenado completo del formulario)
 (Una vez aprobada, esta solicitud tiene vigencia máxima de un año)

16

PARA EL LLENADO CORRECTO Y COMPLETO DE ESTE FORMULARIO SE DEBEN SEGUIR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- I. Escriba el nombre de la Instalación desde donde se genera la prescripción. Marque la casilla correspondiente, indicando si se trata de una Unidad dependiente de la Caja de Seguro Social, del Ministerio de Salud ó de una entidad privada.
- II. Escriba el nombre del paciente, edad, sexo, número de cédula de identidad personal, número de seguro social, número del expediente o caso (si corresponde) y teléfono del paciente.
- III. Escriba el nombre de la especialidad y/o servicio en el cual se atiende el paciente.
- IV. Se refiere a la condición de seguimiento del paciente, sea en consulta externa ó en consulta de hospitalización y en este último caso a la localización del paciente en el hospital respectivo.
- V. Escriba a) el Diagnóstico para el cual se indica el medicamento solicitado y b) aquellos datos específicos, tanto del examen físico como de exámenes de laboratorio y/o gabinete que tengan que ver con la patología que justifica el uso del medicamento regulado.
- VI. Escriba el nombre(s) de otra(s) enfermedad(es) que justifican(n) la necesidad de la utilización del fármaco solicitado.
- VII. Escriba el nombre genérico, la presentación farmacéutica (tabletas, ampollas), potencia o concentración (mg., etc.), dosis (mg/día, mg/kg, etc.), escriba la cifra correspondiente al número de días durante las cuales el paciente debe recibir el tratamiento. No son válidos términos como indefinido crónico, etc.
- VIII. Indicar el manejo terapéutico previo (inicial y subsiguiente), su duración, la ó las razones de su suspensión y explique las posibles contraindicaciones de otra terapia que no sea el fármaco regulado.
- IX. Indique qué otros medicamentos recibe el paciente en el momento de la solicitud.
- X. Nombre en letra de imprenta, especialidad, número de Código (en la Caja de Seguro Social), número de Registro de Idoneidad (otorgado por el Ministerio de Salud), firma y Sello de Identificación del Médico responsable de la prescripción y fecha de la solicitud.
- XI. Visto bueno del Comité local de Farmacoterapéutica ó del Médico Jefe del Servicio ó del Director Médico de la Unidad Ejecutora respectiva y la Fecha del Visto Bueno correspondiente.

ESTE ESPACIO ES DE USO EXCLUSIVO DE LA FARMACIA

Fecha	Secuencia del Despacho	Cantidad despachada	Farmacéutico responsable
	Primero		
	Segundo		
	Tercero		
	Cuarto		
	Quinto		
	Sexto		
	Séptimo		
	Octavo		
	Noveno		
	Décimo		
	Onceavo		
	Doceavo		

COMISION NACIONAL DE VALORES**ACUERDO N° 13****(De 4 de diciembre de 2001)**

"Por el cual la Comisión Nacional de Valores incluye párrafo de modificación al Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, como párrafo transitorio y sujeto a la revisión periódica la Comisión Nacional de Valores"

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, debidamente publicado en la Gaceta Oficial No. 24389 de 17 de septiembre de 2001, se encuentra en plena vigencia desde la citada fecha de promulgación.
2. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 9-01 contiene una serie de definiciones de términos utilizados en el medio, para una mejor comprensión del público en general, ciertas de éstas contempladas en previas leyes que sirvieron de fundamento en la creación del Acuerdo, y otras adoptadas por esta misma autoridad.
3. Que el artículo previamente citado contempla una definición de "Transacciones Sospechosas" no concordante al concepto que del mismo término se contempla no sólo en la Ley No. 42 de 2000, sino también en el Acuerdo No. 4-01 de 19 de febrero de 2001 dictado por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que, en adición, la Comisión Nacional de Valores ha recibido de parte de las organizaciones autorreguladas, Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y la Central Latinoamericana de Valores, S.A., y de gremios que agrupan un considerable porcentaje de nuestros regulados, tales como Asociación de Agentes Vendedores de Valores de Panamá, S.A. y la Asociación Bancaria de Panamá, comentarios y sugerencias tendientes a obtener una flexibilización en las medidas adoptadas por la Comisión, en tanto al perfil del funcionario a desempeñarse como Oficial de Cumplimiento del mercado de valores.
5. Que las sugerencias y comentarios previamente referidas discurren sobre el contenido en el artículo No. 4 del Acuerdo en cuestión, que señala:

 "Artículo No. 4 (Incompatibilidades): No podrán ser designados "Oficial de Cumplimiento" de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones ni organización autorregulada aquellas personas en las cuales concurren una de las siguientes situaciones o características en relación con la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada que lo designa o sociedades afiliadas a ésta:

 1. Sea un Ejecutivo Principal que tenga poderes de decisión y mando sobre las transacciones u operaciones realizadas por la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada para la cual labore.

 (...)."
6. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha estimado conveniente posponer la entrada en vigencia del contenido del artículo No. 4 numeral 1 del Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, para que por un período de tiempo, sujeto a revisión periódica de esta Comisión, se flexibilicen las normas referentes al perfil del funcionario designado como Oficial de Cumplimiento para los propósitos de la Comisión.
7. Que la Comisión Nacional de Valores es consciente de la situación económica a nivel nacional, y estima como una medida viable para el fortalecimiento del mercado, el adoptar normas que puedan coadyuvar a fomentar las condiciones propicias para el mantenimiento y futuro desarrollo del mercado de valores, siempre y cuando éstas no signifiquen un

detrimento en los estándares de reglamentación, supervisión y fiscalización aplicados por la Comisión.

8. Que según el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no será aplicable el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el Título XV a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la definición del término **Transacciones Sospechosas** contenida en el artículo No. 2 del Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, de tal manera que se lea así:

"ARTÍCULO 2 (Conceptos): Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 1999:

(...)

Transacciones Sospechosas aquella transacción, o conjunto de transacciones con características poco usuales respecto al patrón normal de comportamiento del cliente o con un patrón de uso sospechoso de los servicios que se deduce del examen periódico de las transacciones del cliente."

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 4 (incompatibilidades) del Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001.

"Párrafo Transitorio: No obstante lo preceptuado en el numeral primero del presente artículo, la Comisión Nacional de Valores admitirá hasta octubre de 2002, que cualquier ejecutivo principal de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada cumpla las funciones de oficial de cumplimiento. Dicho ejecutivo principal deberá contar con la licencia respectiva y ser el funcionario responsable ante la Comisión por el cumplimiento de las normas correspondientes."

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

ACUERDO N° 14
(De 4 de diciembre de 2001)

"Por el cual se modifica el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000, por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores, y se subroga en su totalidad el Acuerdo No. 11-01 de 16 de octubre de 2001"

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 los registros detallados en dicho artículo 18 estarán sujetos al pago anual a la Comisión Nacional de Valores de una tarifa de supervisión.
2. Que mediante el Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto de 2000 publicado en la Gaceta Oficial 24,116 de viernes 11 de agosto de 2000 se fijaron los criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y Supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.
3. Que el artículo 8 del citado Acuerdo 13 de 2000 señala que: "Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes."
4. Que algunos regulados han puesto a la atención de los Comisionados que el importe de los recargos resulta oneroso en la práctica.
5. Que en sesiones de trabajo de la Comisión ha sido sometido a consideración el tema del importe del recargo por morosidad en el pago de la tarifa, estimándose conveniente y necesario modificarlo.
6. Que en aras de fomentar y fortalecer el mercado de valores en Panamá, atribución primaria de la Comisión Nacional de Valores, se requiere el pago oportuno de las tarifas de supervisión, pero que el recargo por la mora en el pago debe ser proporcional y justo.
7. Que el Acuerdo. 11-01 de 16 de octubre de 2001 tenía como objetivo único y exclusivo la modificación del párrafo primero del artículo 8 del Acuerdo 13-00 de 4 de agosto de 2000, permaneciendo invariable el resto del articulado.
8. Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, es atribución de la Comisión Nacional de Valores la adopción, reforma y renovación de acuerdos expedidos por ésta.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el párrafo primero del Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 para que lea así:

"Sanciones: Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma adeudada por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes."

Artículo 2: Subróguese en su totalidad el Acuerdo 11-01 de 16 de octubre de 2001, promulgado en la Gaceta Oficial No. 24,418 de 26 de octubre de 2001.

Artículo 3: El presente acuerdo empezará a regir a partir del 1 de Noviembre de 2001.

El presente acuerdo se adopta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM Nº 0915
(De 2 de abril de 2001)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

Por medio del cual se establece medidas para el control del esfuerzo
de pesca sobre las poblaciones de camarones.

CONSIDERANDO:

Que los estudios realizados sobre la explotación de las poblaciones de camarones han demostrado la necesidad de disminuir el esfuerzo pesquero sobre estos los cuales acusan una tasa de explotación considerablemente superior a la óptima para el sostenimiento de ésta pesquería.

Que el Decreto Ejecutivo No. 10 de 28 de febrero de 1985 regula la potencia del motor y las dimensiones de las naves camaroneras así como también establecen reglamentaciones tendientes a controlar y reducir el esfuerzo pesquero sobre los camarones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 55 de 28 de septiembre de 1993, y otros adicionan nuevas medidas para el control del esfuerzo pesquero sobre las poblaciones de camarones.

Que en los últimos años se ha visto una tendencia a colocar más de dos redes de arrastres por barco camaronero lo cual resulta en un aumento del esfuerzo después de pescar sobre las poblaciones de camarones.

Que es necesario establecer un control sobre el número de redes que cada barco puede utilizar durante la faena de pesca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer un máximo de dos redes de arrastre por barco durante la faena de pesca.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar las empresas dueñas de los barcos que incurran en infracción de ésta disposición de la siguiente manera; por la primera vez mil balboas, por reincidencia mil balboas y la suspensión del permiso de pesca por quince (15) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: DECRETO EJECUTIVO No. 10 DE 28 DE FEBRERO DE 1985.

DECRETO EJECUTIVO No. 55 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

DECRETO LEY No. 17 DE 9 DE JULIO DE 1959.

DECRETO LEY No. 7 DE 10 DE FEBRERO DE 1998.

Dada en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil uno (2,001)

COMUNICASE Y CUMPLASE

JERRY SALAZAR
Administrador

JOSE HERRERO VICTORIA
Sub-Director en Función de
Secretario Judicial

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 82/2001
(De 19 de noviembre de 2001)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE
TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, por medio del Ministerio de Economía y Finanzas, y La Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes de España firmaron un Protocolo de Cooperación, a fin de desarrollar los proyectos referentes a las mejoras del Barrio de la Estacada en Portobelo, Provincia de Colón, y la publicación de la Guía de Arquitectura de Panamá.

Que para la ejecución de los proyectos arriba mencionados, es menester celebrar dos Acuerdos, en el primero el IPAT se compromete con suma superior a B/.40,000.00, y en el segundo se realizará publicación de 2,000 libros referentes a la Guía de Arquitecturas de Panamá, asignándose la suma de B/.20,000.00.

Que procede autorizar a la Gerente General de la Institución para que celebre los Acuerdos mencionados a nombre de EL IPAT, con la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, de España.

RESUELVE:

AUTORIZAR a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que celebre con la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, de España, los acuerdos referentes a la Mejora del Barrio de la Estacada en Portobelo, Provincia de Colón, y a la Publicación de la Guía de Arquitectura de Panamá, previo los trámites pertinentes.

SE AUTORIZA a la Gerente General del IPAT a realizar los actos administrativos pertinentes para ejecutar los Acuerdos convenidos con La Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes de España.

Fundamento Legal: Decreto Ley Nº 22 de 1960.

Publíquese y Cúmplase.

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
ACUERDO N° 15
(De 13 de noviembre de 2001)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2002 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- ... Que el presupuesto es un acto del Gobierno Nacional que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para regir sus propias inversiones.
- ... Que se hace necesario dictar la guía de Aplicación de las normas de Administración Presupuestaria del Municipio de Capira.
- ... Que el Presupuesto de Ingreso reflejará el total de los ingresos corrientes y de Capital, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en el Manual de clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el presupuesto Global), como un solo ente.
- ... Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106, de 1973, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Señor Alcalde del Distrito.
- ... Que basados en la ley 55 del 27 de diciembre de 2000, por la cual se dicta el presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2,001, se confeccionan las normas de administración presupuestaria para el Municipio de Capira.

ACUERDA:

PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Capira para la vigencia fiscal comprendido entre el 1ro. De enero del 2,002 al 31 de diciembre del mismo año de la siguiente manera:

- I. INGRESOS
 - 1. INGRESOS CORRIENTES
 - 1.1. Ingresos Tributarios
 - 1.2. Ingresos no Tributarios
 - 1.3. Saldo en Caja y Banco
 - 2. INGRESO DE CAPITAL
 - 2.1 Recurso de Patrimonio
- II. EGRESOS
 - 0. Servicios Personales
 - 1. Servicios no Personales
 - 2. Materiales y Suministros
 - 3. Maquinaria y Equipo
 - 6. Transferencia Corrientes
 - 8. Servicio de la Deuda Pública
 - 9. Asignación Globales

TOTAL DE GASTOS:

SEGUNDO: Aplicar las normas administrativas Presupuestarias, para el Municipio de Capira, contenidas así:

A. CONCEPTO GENERAL

- A.1 Concepto
- A.2 Objeto
- A.3 Ambito

- a.1 **CONCEPTO:** El presupuesto Municipal es la estimación de los Ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer cada Municipio en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar sus Programas y Proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de Acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.
- a.2 **OBJETO:** Las normas de Administración Presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación el cierre y liquidación del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal del 2,002.
- a.3 **AMBITO:** Tomando como referencia la Ley # 55 del 27 de diciembre de 2000, las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto Municipal.

B. DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

- B.1. Concepto
- B.2. Principio General
- B.3. Asignación Mensuales

b.1. **CONCEPTO:** La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas contemplados en el Presupuesto Municipal.

b.2 **PRINCIPIO GENERAL:** No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no consta específicamente la partida de Gastos para satisfacer las obligaciones, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el presupuesto como parte de los Ingresos.

b.3 **ASIGNACION MENSUALES:** El Municipio presentará, a la Oficina de Control después de aprobado el Acuerdo del Presupuesto.

b.3.1. Las solicitudes de asignación mensuales de ingresos y Gastos.

b.3.2 El flujo de Caja del año por mes.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales y responderá según la previsión del comportamiento de los ingresos.

B.4 UNIDAD DE CAJA

Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

B.5 COMPROMISO PRESUPUESTARIO

Es toda obligación financiera adquirir por una institución pública que conlleve una erogación a favor de terceros, cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos.

C. DE LOS INGRESOS DE RENTAS:

c.1 PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD: El presupuesto de ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y del Capital de Acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos, en el manual de clasificación Presupuestaria de Ingresos Públicos, analizado estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Presupuesto Global) como un solo ente.

c.2. INGRESOS ADICIONALES: Si una Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por acuerdo o quiere hacer uso de este ingreso deberá incorporarse al presupuesto mediante crédito Adicional, se incluye en este concepto los ingresos de gestión Institucional y las Donaciones respaldadas por convenios y leyes.

c.3 EXCEDENTES DE LOS INGRESOS: Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período.

c.4 INGRESO RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS:

Si en cualquier época del año fiscal, el Alcalde, conjuntamente con el Tesorero y la Contraloría General de la República considera que los ingresos recaudados son inferiores a los Presupuestados, en el Presupuesto Municipal, presentará para la aprobación del Concejo municipal un plan de reducción de egresos, a fin de evitar el déficit previsto por la causa, seguido de las acciones legales a las que haya lugar.

c.5 DEPOSITOS DE LOS FONDOS PUBLICOS: El Banco Nacional de Panamá, será el único depositario de los fondos públicos y la contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósito a plazo fijo, la contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresando al Tesoro Municipal a la cuenta de la Institución el Banco Nacional de Panamá, según sea el caso.

D. DE LOS EGRESOS O GASTOS

d.1 NIVELES DE ASIGNACION DE RECURSOS: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por el PROGRAMA, SUB-PROGRAMA Y ACTIVIDAD O PROYECTO.

d.2 EJECUCION DE LAS ASIGNACIONES: El presupuesto de egresos o gastos se ejecutará sobre la base del concepto contable de compromiso presupuestario en función de las asignaciones mensuales. La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

d.3 CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES: La contraloría General de la República mantendrá el control de las partidas Presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Ejecutivo Municipal, a fin de asegurar que no se produzca sobre giros.

El saldo libre de la partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

d.4 REDISTRIBUCION DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES:

Los Departamentos, podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Alcalde, que analizará y comunicará según proceda, al solicitante ya la Contraloría General de la República.

d.5 PROHIBICION DE EJERCER EN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSICION:

Ninguna persona entrará a ejercer cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo al trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma, si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público recibirá nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

d.6 HONORARIOS: Sólo podrá imputarse a la partida de honorarios, la remuneración por contratos, con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados ocasionalmente como profesionales independientes se podrá cargar a dicha partida, la contratación de funcionarios públicos, cuando estos tengan, licencia sin sueldo, en la Institución donde labora y que los servicios sean prestados, a una Institución distinta a la que conceda la Licencia.

d.7 GASTOS DE REPRESENTACION: Se explica el artículo 17 de la ley 106, del 8 de octubre de 1973, numeral 6 sobre la competencia de los Concejo municipales que expresa "CREAR O SUPRIMIR CARGOS MUNICIPALES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, PERIODO, ASIGNACIONES Y VIATICOS, DE CONFORMIDAD, CON LO QUE DISPONGA LA CONSTITUCION Y LAS LEYES VIGENTES" sólo tendrán derechos a gastos de representación EL ALCALDE, PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL TESORERO, ente representativo de la Administración Municipal.

d.8 SOBRE TIEMPO: Sólo se reconocerá tiempo por tiempo establecidos en las leyes existentes. No se pagará remuneración por trabajos extraordinarios, que excedan el 50% del sueldo regular por un mes.

d.9 VIATICOS DENTRO DEL PAIS: Cuando se viaja en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación, y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

TODOS LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

B/35.00 DIARIO

DESAYUNO B/3.50

ALMUERZO B/7.00

CENA B/7.00

HOSPEDAJE B/17.50

(DESAYUNO SERÁ RECONOCIDO DE LAS 6:30 A.M.)

Cuando la misión se cumpla en un solo día, reconocerán los gastos de transportes y alimentación, en caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborales.

12:00 a 6:00 p.m.

ALMUERZO B/3.50

CENA B/3.50 (SE RECONOCERÁ LA CENA
DESPUES DE LAS 6:00 P.M.).

d.10 VIATICOS EN EL EXTERIOR DEL PAIS: En los casos en que sean necesarios, enviar funcionarios públicos en misión oficiales fuera del país, el titular de la institución pública, que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministerio de la Presidencia la petición de autorización, con no menos de quince días de anticipación, a la fecha de partida. Esta autorización solamente será revocada por el Ministerio de la Presidencia, para estos funcionarios Municipales: AMERICA LATINA Y EL CARIBE B/135.00, ESTADOS UNIDOS Y CANADA B/195.00, EUROPA, ASIA Y OTROS B/250.00.

Cuando un funcionario, participe en un evento internacional cuya duración no exceda de diez días laborables la Institución Patrocinadora del exterior, no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

E. DE LA EJECUCION DE LAS INVERSIONES PUBLICAS:

- e.1 **INVERSIONES PUBLICAS POR CONTRATO:** Las inversiones públicas se podrán realizar, por contratos, para este propósito, las Instituciones ejecutoras, prepararán los correspondientes pliegos, planos y diseños, que servirán para la realización del acto público, evaluación de la propuesta, adjudicación definitiva, contratación, orden de proceder, y pagos por avance, por trabajo a los contratistas.
- e.2 **INVERSIONES PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA:** En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la institución ejecutora, deberá contar, previo al inicio de la obra con planos terminados, presupuesto de la obra, y cronograma de las realizaciones.
- e.3 **ANTICIPO Y PAGOS A CONTRATISTA:**, no se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas o avances en las mismas, cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera, de desembolso anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública, o concurso de precios, así lo hará constar al igual que el respectivo contrato de ejecución de obras con indicaciones del requisito, de constitución de la fianza de anticipo, que no podrá ser superior, al 10% del valor del contrato.
- e.4 **PAGO MEDIANTE CARTAS DE CREDITO:** la forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para comprar locales como para compras en el exterior se utilizará por parte del sector público cuando la naturaleza de la obra así lo amerite y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.
- e.5 **INVERSIONES MULTIANUALES:** Cuando la ejecución de un Proyecto de inversión se extiende por varios años, se deberá

asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal.

e.6 AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSION: Los del costo total de un Proyecto de inversión debidamente, justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

F. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

f.1 TRASLADO DE PARTIDA: Es la transferencia de recurso de partidas del Presupuesto con saldo disponible o sin utilizar a otras u otras que se hayan quedado con saldos insuficientes. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 15 de febrero y el 30 de noviembre.

Los Departamentos presentarán las solicitudes al Alcalde, el cual autorizará previa consulta a la Contraloría General de la República respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.

PARRAGRAFO: En caso en que el traslado de partida conlleve a la creación de un programa o proyecto nuevo dentro del Presupuesto Municipal de la presente vigencia fiscal, se enviará al Concejo Municipal para su aprobación.

f.2 LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslados de saldos de la partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

f.2.1 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos cuotas con organismos Internacionales y contribuciones a la Caja de Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados.

f.2.2 Los saldos de las partidas del funcionamiento podrán reformar, Proyectos de inversiones, no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

f.2.3 Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la deuda pública sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la deuda.

f.2.4 Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.

f.2.5 Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas de objeto del gasto codificados, en el grupo de asignaciones globales.

f.3 CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales, son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTARIO. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes los gastos que demanden la creación de un servicio y/o Proyecto no previsto en el Presupuesto y los suplementarios aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

f.4 VIABILIDAD DE LOS CREDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales sólo son viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, exista un Ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

f.5 PLAZOS PARA LOS CREDITOS ADICIONALES: los créditos adicionales que se generen en los municipios se solicitarán al Ejecutivo, a través del Alcalde acompañados de una justificación que permita a este realizar un análisis evaluativo de su visibilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1ro. De abril y el 30 de noviembre del año de la vigencia del Presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal hasta el 15 de diciembre a fin de ser votadas por esta.

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde esta facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos de los estipulados en este artículo y darle el trámite correspondiente.

G. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO:

G.1. Concepto: Seguimiento es verificar si la ejecución del presupuesto se esta llevando a cabo de acuerdo con los Programas, Proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos; y evaluación es verificar si los resultados obtenidos

y logros alcanzados han sido oportunos y a costo razonables y reajustar los programas si es indispensables.

H. DEL CIERRE Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

h.1. Concepto: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingreso, ni se realiza compromiso de gastos con Cargos al presupuesto clausurado; el cierre se realizará el 31 de diciembre del 2,001, esto es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria del año 2,001 se realizará hasta el 31 de enero del 2,002.

h.2. RESERVA en caja: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, podrán solicitar a la Contraloría General de la República, reservas de cajas para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámites y que se deberán pagar durante el mes de enero del 2,002.

h.3. SALDO EN CAJA: El saldo en Caja es la disponibilidad de recurso o el saldo real de las partidas, menos las reservas de Caja autorizadas contra éstas por la Contraloría General de la República.

I. DISPOSICIONES VARIAS:

I.1 AUTORIZACION PARA DESCUENTOS MENSUALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES: Se autoriza al Ministerio de Educación y Finanzas, para que instituya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de cuentas corrientes de las Instituciones Públicas, las sumas de dinero correspondiente a su cuenta de consumo de servicios básicos, contribuciones a la seguridad social y aportes al Gobierno Central.

I.2. DEVOLUCION DE IMPUESTOS: La dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas estará obligado a resolver o rechazar, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, las solicitudes de devoluciones de impuestos sobre la renta dimanantes de créditos que resulten a favor de los contribuyentes y provenientes de sus declaraciones de rentas.

I.3. MANUALES DE CLASES OCUPACIONALES: Las instituciones del sector público deberán actualizar sus respectivas

manuales Institucionales de clases ocupacionales según la metodología adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas, la clasificación actualizada en base a dichos manuales, ser adoptada por la elaboración de los subsiguientes presupuestos.

1.4 CONTROL PREVIO: Para los efectos de esta ley, se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al funcionario y organización encargada de emitir las razones en que se funda tal improbación.

El control objetivo previo se limitará a la verificación de la partida de gastos autorizada por el Acuerdo de Presupuesto y las normas con la legislación correspondiente.

1.5 APLICACIÓN DE LAS NORMAS: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para que mediante instructivos, circulares y cualquier otra forma de comunicación que estime apropiada, instruyan a las instituciones públicas sobre la correcta aplicación de estas normas generales de Administración Presupuestaria Municipal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO DE INGRESO POR ENTIDAD

ENTIDAD MUNICIPIO DE CAPIRA		RECOMENDADO
CODIGO	DESCRIPCION	2002
	TOTAL DE INGRESOS	577,283.00
1	INGRESO CORIENTE	497,283.00
11	INGRESO TRIBUTARIO	197,550.00
112	IMPUESTOS INDIRECTOS	197,550.00
1125	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	119,326.00
1125 01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	960.00
1125 03	ESTABL. DE VTAS. DE AUTOS Y ACC	351.00
1125 04	ESTABL. DE VTAS. DE MADERA	600.00
1125 05	ESTABLEC. DE VTAS. AL X MENOR	19,000.00
1125 06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X	45,068.00
1125 07	ESTABL. DE VTAS. DE ART. DE II MANO	120.00
1125 08	MERCADOS PRIVADOS	1,020.00
1125 09	CASETAS SANITARIAS	3,208.00
1125 10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBU	11,000.00
1125 12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP	1,936.00
1125 16	FARMACIAS	588.00
1125 17	KIOSCOS EN GENERAL	450.00
1125 19	LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA	120.00
1125 24	FERRETERIAS	2,336.00
1125 26	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	0.00
1125 28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REP	0.00
1125 30	ROTULOS. ANUNCIOS Y AVISOS	2,500.00
1125 35	APARATOS DE MEDICION	1,100.00
1125 39	DECUELLO DE GANADO	12,000.00
1125 40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D	3,000.00
1125 41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	1,200.00
1125 42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENCION	700.00
1125 42	HOTELES Y MOTELES	780.00
1125 47	CAJAS DE MUSICA	1,704.00
1125 48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	204.00
1125 49	BILLARES	3,200.00
1125 50	ESPECTACULOS PUB. CON CTER. L	1,500.00
1125 51	GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	1,500.00
1125 52	BARBERIAS. PELUQUERIAS Y SALO	200.00
1125 53	LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTOBAÑO	1,202.00
1125 54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TV	144.00
1125 61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	600.00
1125 65	SERVICIOS Y FUMIGACION	400.00
1125 72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	204.00
1125 73	EST. DE VENTA DE CALZADO	120.00
1125 74	JUEGOS PERMITIDOS	100.00
1125 99	OTROS N.E.D.C.	211.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO DE INGRESO POR ENTIDAD**

ENTIDAD MUNICIPIO DE CAPIRA		RECOMENDADO
CODIGO	DESCRIPCION	2002
1126	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	3,674.00
1126 03	FABRICA DE EMBUTIDOS	120.00
1126 03	FABRICA DE HELADOS Y PRODUCT LACTEOS	360.00
1126 07	FABRICA DE HIELO	340.00
1126 11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOS	624.00
1126 34	FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MA	960.00
1126 54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADR	1,100.00
1126 65	DESCARGADORAS DE GRANOS	120.00
1126 99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	50.00
128	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	14,550.00
1128 04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	25,400.00
1128 11	CIRCULACION DE VEHICULOS PART	12,500.00
1128 12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMER	26,000.00
1128 13	CIRCULACION DE REMOLQUES	1,200.00
1128 14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	300.00
1128 15	CIRCULACION DE BICICLETAS	250.00
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	254,733.00
121	RENTA DE ACTIVOS	14,348.00
1211	ARRENDAMIENTOS	10,748.00
1211 02	DE LOTES Y TIERRAS	2,500.00
1211 03	DE TERRENOS Y BOBEDAS DE CEME	4,000.00
1211 05	ARREND. DE BANCO DE MERC. PUE. Y ABAS	3,248.00
1211 99	OTROS ARRENDAMIENTOS	2,000.00
1213	INGRESO POR VENTA DE BIENES	1,600.00
1213 08	PLACAS	400.00
1213 10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	1,200.00
1213 99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	6,000.00
1214	INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	5,000.00
1214 02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	5,000.00
1237	SECTOR PRIVADO	3,000.00
1237 01	CUOTA GANADERA	2,900.00
1237 02	CUOTA PORCINA	100.00
124	TASAS Y DERECHOS	231,360.00
1241	DERECHOS	215,760.00
1241 09	EXTRACCION DE ARENA	190,000.00
1241 10	MATADEROS Y ZAHURDAS	500.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO DE INGRESO POR ENTIDAD**

ENTIDAD MUNICIPIO DE CAPIRA		RECOMENDADO
CODIGO	DESCRIPCION	2002
1241 12	CEMENTERIO PUBLICO	400.00
1241 15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	60.00
1241 16	FERRETES	3,000.00
1241 25	SERVICIO DE PIQUERAS	300.00
1241 26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	20,000.00
1241 30	GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	1,500.00
1242	TASAS	15,600.00
1242 14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,500.00
1242 15	INSPECCION Y AVALUO	2,000.00
1242 18	PERMS. PARA VENTA DE NOCT.-LI	2,000.00
1242 19	PERMISOS PARA BAILES Y SERENAT.	3,000.00
1242 20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	3,500.00
1242 21	REFRENDO DE DOCUMENTO	1,100.00
1242 31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	2,000.00
1242 34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PREST.	500.00
126	INGRESOS VARIOS	36,025.00
1260 01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	9,000.00
1260 10	VIGENCIAS EXPIRADAS	25,000.00
1260 11	REINTEGROS	25.00
1260 99	OTROS INGRESOS VARIOS	2,000.00
14	SALDO EN CAJA Y BANCO	5,000.00
142	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5,000.00
1420 01	SALDO CORRIENTE	5,000.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	80,000.00
21	RECURSOS DEL CREDITO	80,000.00
211	VENTA DE ACTIVOS	80,000.00
2111	VENTA DE INMUEBLES	80,000.00
2111 01	TERRENOS	80,000.00
23	OTROS ING. DE CAPITAL	0.00
2311	GOBIERNO CENTRAL	0.00

MUNICIPIO DE CAPIRA

DETALLE DE LOS RENGLONES DE ALCALDIA Y CONCEJO SEGÚN CODIGOS.

ALCALDIA	641	CUERPO DE BOMBEROS	.00
		CRUZ ROJA	.00
		BIBLIOTECA	.00
		JUBILADOS	.00
		SALUD	.00
		FUERZA PUBLICA	.00
		EDUCACION	.00
		ASOC. DEL CANCER	.00
		LIGAS DE BASQUET	.00
		LIGAS DE BEISBOL	.00
		LIGAS DE FUTBOL	.00
		LIGAS DE VOLLEYBALL	.00
		LIGAS DE SOFTBALL	.00

CONCEJO 641 ENTREGA A CADA JUNTA COMUNAL EN JUNIO

646 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO B/5,000.00;
TRIMESTRALMENTE B/1,250.00 A CADA
JUNTA COMUNAL EN EL MES DE FEBRERO,
SIEMPRE Y CUANDO TRAIGAN SUS
INFORMES CORRESPONDIENTES, Y LOS
TRIMESTRES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE
POR IGUAL A TODAS LA JUNTAS
COMUNALES.

980 PROYECTOS ESPECIALES B/5,600.00
ENTREGADO DENTRO DEL PRIMER
TRIMESTRE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LOS
FONDOS SUFICIENTES A CADA JUNTA
COMUNAL.

OBSERVACIONES: ESTOS DETALLES PUEDEN SER VARIABLES DE
ACUERDO A LAS SOLICITUDES Y DE LOS INTERESADOS.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO GASTOS POR ENTIDAD**

ENTIDAD:		MUNICIPIO DE CAPIRA	AÑOS
CODIGO DE PRDIDA	DETALLE DEL CONCEPTO		2002
AEN T P F SP AC OBJ			
0	TOTAL PRESUP. FUNCIONAMIENTO		551,883.00
575 .0 .1	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL		452,307.00
575 .0 .1 .0 .01	LEGISLACION MUNICIPAL		228,115.00
575 .0 .1 .0 .01 .02	CONSEJO MUNICIPAL		228,115.00
001	PERSONAL FIJO		9,480.00
002	PERSONAL TRANSITORIO		200.00
020	DIETA		27,040.00
030	GASTO DE REPRESENTACION		6,000.00
050	XIII MES		790.00
114	ENERGIA ELECTRICA		1,000.00
115	TELECOMUNICACIONES		900.00
120	IMPRESION		200.00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD		100.00
151	TRANSPORTE FIJO		31,200.00
172	SERV. PERSONALES		2,600.00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIF.		200.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIP.		200.00
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO		500.00
221	DIESEL		1,000.00
224	LUBRICANTES		100.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINAS		470.00
280	REPUESTO		400.00
631	DONACIONES A PERSONAS		579.00
633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS		500.00
641	GOBIERNO CENTRAL		2,000.00
646	MUNICIPALIDAD		65,000.00
651	CUOTA PATRONAL DE S.S.		1,126.00
652	CUOTA PATRONAL DE S. EDUC.		146.00
653	CUOTA PATRONAL DE R. PROF.		204.00
659	OTRAS CONTRIBUCIONES		16,380.00
695	C.R. TELECOMUNICACIONES		7,000.00
930	IMPREVISTO		800.00
980	PROYECTOS DE REPRESENTANTES		52,000.00
575 .0 .1 .0 .02	ADMINISTRACION MUNICIPAL		137,809.00
575 .0 .1 .0 .02 .01	ALCALDIA MUNICIPAL		137,809.00
001	PERSONAL FIJO		29,940.00
002	PERSONAL TRANSITORIO		1,200.00
003	PERSONAL CONTINGENTES		6,000.00
030	GASTO DE REPRESENTACION		9,600.00
050	XIII MES		1,895.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO GASTOS POR ENTIDAD**

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE CAPIRA	AÑOS
	111 AGUA	600.00
	114 I.R.H.E.	5,000.00
	115 TELECOMUNICACIONES	1,800.00
	120 IMPRESION Y CUADER. Y OTROS	750.00
	130 INF. Y PUBLICIDAD	1,000.00
	141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,400.00
	151 TRANSPORTE DENTRO DE PAIS	500.00
	153 TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	500.00
	164 GASTO DE SEGUROS	1,000.00
	172 SERV. ESPECIALES	6,000.00
	181 DE EDIFICIOS	500.00
	183 DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	700.00
	201 ALIM. PARA CONS. HUMANO	3,000.00
	221 DIESEL	1,000.00
	223 GASOLINA	1,000.00
	224 LUBRICANTES	100.00
	261 ART. PARA RECEPCION	10,000.00
	273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
	275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	1,000.00
	280 REPUESTOS	800.00
	340 EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
	350 MOB. DE OFICINA	750.00
	502 AVENIDA CALLES Y ACERAS	7,000.00
	529 OTRAS OBRAS URBANISTICAS	10,000.00
	619 OTRAS TRANSFERENCIAS	1,000.00
	629 OTRAS BECAS	500.00
	631 DONACIONES A PERSONAS	4,000.00
	633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	2,000.00
	641 GOBIERNO CENTRAL	19,700.00
	651 CUOTA PATRONAL DE S.S.	3,552.00
	652 CUOTA PATRONAL S.EDUCATIVO	468.00
	653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROF.	654.00
	930 IMPREVISTO	1,000.00
	PLANIFICACION	
	141 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	250.00
	151 TRANSPORTE DENTRO DE PAIS	100.00
	275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	50.00
575.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	86,383.00
575.0.1.0.03.01	TESORERIA MUNICIPAL	84,083.00
	001 PERSONAL FIJO	36,000.00
	002 PERSONAL TRANSITORIO	700.00
	030 GASTO DE REPRESENTACION	6,600.00
	050 XIII MES	2,700.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO GASTOS POR ENTIDAD**

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE CAPIRA	AÑOS
	120 IMPRESION Y CUADER. Y OTROS	1,350.00
	141 VIATICOS	600.00
	151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500.00
	153 TRANSPORTE A OTRAS PERSONAS	150.00
	171 CONSULTORIAS	3,000.00
	183 DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	200.00
	211 ACABADO TEXTIL	500.00
	212 CALZADOS	250.00
	214 PRENDAS DE VESTIR	500.00
	221 DIESEL	400.00
	223 GASOLINA	300.00
	224 LUBRICANTES	100.00
	269 OTROS PRODUC. VARIOS	8,500.00
	273 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	225.00
	275 UTILES Y MAT. DE OFICINAS	700.00
	340 EQUIPO DE OFICINA	750.00
	350 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
	639 OTROS SIN FINES DE LUCRO	3,000.00
	651 CUOTA DE S. SOCIAL	4,235.00
	652 CUOTA PATRONAL DE S. EDUCT.	552.00
	653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO P.	771.00
	695 C.R. CUOTA GANADERA	3,000.00
	930 IMPREVISTO	500.00
575.0.1.0.03.02	AUDITORIA MUNICIPAL	2,300.00
	120 IMPRESION, ECUADER. Y OTROS	200.00
	141 VIATICOS	700.00
	151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500.00
	183 DE MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	100.00
	275 UTILES Y MAT. DE OFICINA	100.00
	340 EQUIPO DE OFICINA	400.00
	350 MOBILIARIO DE OFICINA	300.00
575.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES	28,067.00
575.0.2.0.01	ABASTECIMIENTO	6,014.00
575.0.2.0.01.01	MERCADO	6,014.00
	001 PERSONAL FIJO	2,400.00
	002 PERSONAL TRANSITORIO	200.00
	050 XIII MES	217.00
	111 AGUA	1,000.00
	181 DE EDIFICIOS	1,000.00
	273 UTILES DE ASEO	800.00
	651 CUOTA DE S. SOCIAL	303.00
	652 CUOTA PATRONAL DE S. EDUCT.	39.00
	653 CUOTA PATRONAL DE RIESGO P.	55.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO GASTOS POR ENTIDAD**

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE CAPIRA	AÑOS
575 .0 .2 .0 .03	ORNATO MUNICIPAL	22,053.00
575 .0 .2 .0 .03 .01	PARQUE	13,539.00
001	PERSONAL FIJO	5,400.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	450.00
050	XIII MES	450.00
182	DE MAQ. Y OTROS EQUIP.	500.00
184	MANT Y REP. DE OBRAS	2,000.00
212	CALZADO	350.00
214	PRENDA DE VESTIR	300.00
221	DIESEL	1,500.00
224	LUBRICANTES	200.00
280	REPUESTO	1,500.00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO S.	678.00
652	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	88.00
653	CUOTA PATRONAL R. PROF.	123.00
575 .0 .2 .0 .01 .02	CEMENTERIO	8,514.00
001	PERSONAL FIJO	3,000.00
050	XIII MES	250.00
189	OTROS MANT. Y REP.	400.00
223	GASOLINA	300.00
224	LUBRICANTES	100.00
259	OTROS MAT. DE CONSTRUCCION	1,000.00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00
370	MAQ. Y EQUIP. VARIOS	500.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	2,300.00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO S.	350.00
652	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	45.00
653	CUOTA PATRONAL R. PROF.	69.00
575 .0 .3	ADMINISTRACUON DE JUSTICIA	71,509.00
575 .0 .3 .0 .00 .01	CORREGIDURIAS Y LEGAL	71,509.00
001	SUELDO FIJO	43,680.00
002	PERSONAL FIJO	3,640.00
050	XIII MES	3,640.00
091	C.R. SUELDOS	500.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES	400.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00
519	OTRAS EDIFICACIONES	11,500.00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO S.	5,449.00
652	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	706.00
653	CUOTA PATRONAL R. PROF.	994.00

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL**

MUNICIPIO DE CAPIRA

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2002

DETALLE	MENSUAL		SOLICITADO		XIII MES	PERSONAL TRANSIT.
	AÑO 2001	AUMENTO	AÑO 2002	MONTO ANUAL		
TOTAL CONSEJO	790.00	0.00	790.00	9480.00	790.00	200.00
TOTAL ALCALDIA	2495.00	0.00	2495.00	29940.00	1895.00	1200.00
TOTAL TESORERIA	3000.00	0.00	3000.00	36000.00	2700.00	700.00
TOTAL DE MERCADOS	200.00	0.00	200.00	2400.00	200.00	0.00
TOTAL DE ASEO	450.00	0.00	450.00	5400.00	450.00	450.00
TOTAL DEL CEMENTERIO	250.00	0.00	250.00	3000.00	250.00	0.00
TOTAL DE CORREGIDURIA	3640.00	0.00	3640.00	43680.00	3640.00	3620.00
TOTAL	7185.00	0.00	7185.00	86220.00	6285.00	2550.00
CONSEJO MUNICIPAL						
001 SEC. DE CONSEJO	325.00		325.00	3900.00	325.00	
002 SUB. SECRETARIA	225.00		225.00	2700.00	225.00	
003 CONDUCTOR DE VEH.	240.00		240.00	2880.00	240.00	200.00
TOTAL CONSEJO	790.00	0.00	790.00	9480.00	790.00	200.00
ALCALDIA						
004 ALCALDE	1000.00		1000.00	12000.00	400.00	1000.00
005 SECRETARIA DE ALCALDIA	300.00		300.00	3600.00	300.00	
006 CONDUCTOR DE VEH.	270.00		270.00	3240.00	270.00	
007 SEC. ASISTETE	250.00		250.00	3000.00	250.00	
008 SEC. ASISTETE	250.00		250.00	3000.00	250.00	
009 TRABAJADOR MAN. MPAL	225.00		225.00	2700.00	225.00	
010 MENSAJERA	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
TOTAL ALCALDIA	2495.00	0.00	2495.00	29940.00	1895.00	1200.00
DIRECC. DE TESORERIA						
011 TESORERO	700.00		700.00	8400.00	400.00	700.00
012 SECRETARIA	300.00		300.00	3600.00	300.00	
013 CONTADORA	350.00		350.00	4200.00	350.00	
014 RECAUDADORA	300.00		300.00	3600.00	300.00	
015 INSPECTOR IV	400.00		400.00	4800.00	400.00	
016 INSPECTOR III	300.00		300.00	3600.00	300.00	
017 INSPECTOR II	250.00		250.00	3000.00	250.00	
018 INSPECTOR I	200.00		200.00	2400.00	200.00	
019 SEC. ASISTETE	200.00		200.00	2400.00	200.00	
TOTAL TESORERIA	3000.00	0.00	3000.00	36000.00	2700.00	700.00
MERCADO						
020 TRABAJADOR MAN. MPAL	200.00		200.00	2400.00	200.00	

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
COORDINACION Y ASESORIA MUNICIPAL**

MUNICIPIO DE CAPIRA

ESTRUCTURA DE PERSONAL 2002

DETALLE		MENSUAL	AUMENTO	SOLICITADO	MONTO	XIII	PERSONAL
		AÑO		AÑO	ANUAL	MES	TRANSIT.
		2001		2002			
TOTAL DE MERCADOS		200.00	0.00	200.00	2400.00	200.00	0.00
DEPTO. DE ASEO							
PARQUES Y JARDINES							
021	CONDOC. DE VEH. I	250.00		250.00	3000.00	250.00	250.00
022	TRABAJADOR MAN. MPAL.	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
	TOTAL DE ASEO	450.00	0.00	450.00	5400.00	450.00	450.00
UNIDAD DE CEMENTERIO							
023	TRABAJADOR MAN. MPAL.	250.00		250.00	3000.00	250.00	
	TOTAL DEL CEMENTERIO	250.00	0.00	250.00	3000.00	250.00	0.00
CORREGIDURIAS							
024	CORREG. DE CAPIRA	240.00		240.00	2880.00	240.00	220.00
025	CORREG. DE LIDICE	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
026	CORREG. DE V. ROSARIO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
027	CORREG. DE V. CARMEN	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
028	CORREG. DE CAMPANA	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
029	CORREG. DE CERMEÑO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
030	CORREG. DE CACAO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
031	CORREG. DE CAIMITO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
032	CORREG. DE OLLAS ARRIBA	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
033	CORREG. DE SIRI GRANDE	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
034	C. DE SIRI DE LOS SOTOS	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
035	CORREG. DE TRINIDAD	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
036	CORREG. DE STA. ROSA	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
037	CORREG. NOCTURNO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
038	SECRETARIA DE CAPIRA	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
039	SECRETARIA DE LIDICE	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
040	SECRETARIA DE V. ROSARIO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
041	SEC. CORREG. NOCTURNO	200.00		200.00	2400.00	200.00	200.00
	TOTAL DE CORREGIDURIA	3640.00	0.00	3640.00	43680.00	3640.00	3620.00

TERCERO: Apruébese el Resumen de los Ingresos y Egresos Municipales Así:

TOTAL DE INGRESO	B/ .577,283.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	B/ .197,550.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	B/ .294,733.00
INGRESOS VARIOS	B/ 36,025.00
SALDO EN CAJA Y BANCO	B/ 5,000.00
INGRESO DE CAPITAL	B/ 80,000.00
TOTAL DE EGRESOS	B/ 577,283.00

DETALLE

CUARTO: Para todos los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia del 1 de enero de 2002.

DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTACIONES.

H.R. FAUSTINO E. MORENO
Presidente del Consejo Municipal

GISELA MONTENEGRO
Secretaria del Concejo

Alcaldía Municipal del Distrito de Capira, 13 de noviembre de 2001.

Apruébese el Acuerdo Municipal # 15 del 13 de noviembre de 2001.

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CAPIRA, Y SE DICTAN NORMAS DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2002 DEL MUNICIPIO DE CAPIRA”

REMÍTASE EL MENCIONADO ACUERDO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO PARA SU PUBLICACION Y DISTRIBUCION A LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.

Atentamente,

PEDRO ANGEL SATURNO C.
Alcalde del Distrito

AVISOS

CANCELACION POR CESE DE OPERACIONES POR VENTA DEL NEGOCIO DENOMINADO PELUQUERIA CLIPPS

Yo, **JOSE LUIS TERRADO RIOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-142-1849, con residencia en la provincia de Chiriquí, corregimiento de San Félix, propietario del negocio denominado "**PELUQUERIA CLIPPS**", ubicado en Avenida Central Centro Comercial Las Américas #29, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, dedicado a la actividad del servicio de Peluquería y Belleza Unisex y venta al detal de cosméticos en general, bajo el Registro Comercial Tipo "B" Nº 36548, mediante Resolución Nº 1743 del Ministerio de Comercio e Industria, comunico a la ciudadanía en general de la República de Panamá la venta de este negocio al señor **WALTER LINOY GONZALEZ RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº

4-136-1597, con residencia en la provincia de Panamá, en Calle Primera El Carmen Edificio Villa Medici, Torre A, apartamento 1-B. Atentamente,
JOSE LUIS TERRADO RIOS
Céd. 4-142-1849
L- 477-961-55
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **AUTO REPUESTO TINO**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, casa 4235, corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor **ENRIQUE JOULAW** con cédula de identidad personal 8-433-204, este traspaso es efectivo a partir del 1 de enero de 2002, el negocio antes mencionado está amparado con la Licencia Comercial 22353 del 16 de julio de 1982.

Fdo. Constantino Jou Cedeño
Cédula 8-97-774
L- 478-017-48
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **AUTOACCES CENTER**, ubicado en Ave. C. Norte Villa Cáceres, corregimiento de Betania, al señor **JOHNNY FONG LAM** con cédula de identidad personal 8-434-216, este traspaso es efectivo a partir del 1 de enero de 2002, el negocio antes mencionado está amparado con la Licencia Comercial 45686 del 4 de septiembre de 1992.

Fdo. Frank Fong Lam
Cédula 8-368-393
L- 478-017-56
Primera publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **CENTRO EL NATURISTA EL POLEN**, con Registro Comercial Tipo "B" Nº 2001-2525 de Persona Natural, se traspasó a la Sociedad Anónima

denominada **CENTRO EL NATURISTA EL POLEN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 407625 y Documento 282686 desde el 23 de octubre de 2001.
L- 477-881-60
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio informamos que la sociedad denominada **MAKEDO, S.A.**, inscrita a Ficha 392193, Documento 181190 del Departamento Mercantil del Registro Público fue disuelta mediante Escritura Pública Nº 6,310 de 5 de diciembre de 2001 extendida en la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a Ficha 392193, Documento 298359 de 7 de diciembre de 2001 en el Departamento Mercantil del Registro Público de Panamá.
L- 478-008-81
Unica publicación

CON VISTA A LA SOLICITUD:

274537-
03/12/2001

CERTIFICA:
Que la sociedad: **FEDERATE SHIPPING CO. LTD. S.A.** se encuentra registrada en el Tomo: 857 Folio: 292 Asiento: 102330 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, actualizada en la Ficha: 238143, Rollo: 30296, Imagen: 109 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).
DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública 10144 del 5 de noviembre del 2001 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta inscrita a 238143, Documento 295470 de la Sección de Mercantil desde el 29 de noviembre de 2001.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de diciembre de dos mil uno, a las 02:30:52.2 p.m.

Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante Nº 274537- Fecha: 03/12/2001 (DECA)

ORIEL CASTRO
Certificador
L- 477-975-09
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 237
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMITILA DE GRACIA JORDAN**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con

residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-68-198, en su propio nombre o representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle 45 Sur de la Barriada El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Bernabela Rodríguez de Quiroz con: 32.41 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Domitila De Gracia con: 31.33 Mts.

ESTE: Calle 45 Sur con: 11.03 Mts.

OESTE: Calle 45 "A" Sur con: 11.00 Mts. .

Area total del terreno trescientos cincuenta metros cuadrados, con tres mil ochocientos centímetros cuadrados (350.3800 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregue se le, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de septiembre del dos mil.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA
DE ICAZA A.
Jefe de la
Sección de Catastro

(Fdo.) SRA. ANA
MARIA PADILLA
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (4) de septiembre del dos mil.
L-478-021-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 556-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARNULFO JESUS MOJICA PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-125-1553, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1215-98, según plano aprobado N° 405-12-16557, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 1890.18 M2, ubicada en la localidad de Cotito, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ubaldino Mojica Pitti y terrenos nacionales Parque La Amistad.

SUR: Erodita M. de Lizondro y Alberto Mojica Pitti.

ESTE: Roberto Pearce y Alberto Mojica Pitti.

OESTE: Camino y Unaldino Mojica Pitti.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-476-677-38
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 565-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ESTENIO DE LEON ZAPATA, vecino (a) del corregimiento de Chorrera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-714-1999, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1141-2000, según plano aprobado N° 404-04-16898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2963.51 M2, ubicada en la localidad de La Tranca, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Iluminado Santamaría, servidumbre.

SUR: Ricardo Saval.

ESTE: Eduardo Efraín Méndez Grimas.

OESTE: Ricardo Saval.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-476-913-89
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 569-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFREDO RIOS CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-112-462, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0315-98, según plano aprobado N° 402-02-15058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2229.53 M2, ubicada en la localidad de Cerro Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clemente Serracín.

SUR: Servidumbre de 6 metros.

ESTE: Camino.

OESTE: Jaime Ríos.

Para los efectos

legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-476-781-29
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 578-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROSENDO CORTES REYES**, vecino (a) del corregimiento de San Lorenzo, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-2620, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0351, según plano aprobado Nº 412-01-17055, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 3118.07 M2, ubicada en la localidad de Cañasas, corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Guerra, Quebrada Cañasas, camino.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.

OESTE: Oscar Guerra, Natividad C. viuda de Rivera, Quebrada Cañasas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2001.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-476-913-05
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 580-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MARTIR MORALES ESPINOSA**, vecino

(a) de Quebrada de Arena del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-840, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0300, según plano aprobado Nº 402-03-17025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6252.02 M2, que forma parte de la finca 8249 inscrita al tomo 795 folio 202, de propiedad del Ministerio de Desarrollo agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada de Arena, corregimiento de progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
SUR: Río Madre Vieja.
ESTE: Miguel

de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-373, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-18015, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 10 Has. + 8606.08 M2, ubicado en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chebo.

SUR: Genaro Mendoza, camino de servidumbre.

ESTE: Olegario Caballero, Clemente Yanguéz.

OESTE: Río Chebo, Olegario Caballero.

Y una superficie de:

Globo B: 6 Has. + 8255.83, ubicado en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Amed Lezcano.

SUR: Río Chebo.

ESTE: Río Chebo.

OESTE: Olegario Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Caballero, Coralia Quintero G., Porfirio Del Cid.
OESTE: Julio Acosta V.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2001.

MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-476-917-29
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 581-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENARO MENDOZA**, vecino

(a) del corregimiento

de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-373, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-18015, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 10 Has. + 8606.08 M2, ubicado en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Chebo.

SUR: Genaro Mendoza, camino de servidumbre.

ESTE: Olegario Caballero, Clemente Yanguéz.

OESTE: Río Chebo, Olegario Caballero.

Y una superficie de:

Globo B: 6 Has. + 8255.83, ubicado en Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Amed Lezcano.

SUR: Río Chebo.

ESTE: Río Chebo.

OESTE: Olegario Caballero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2001.

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-926-10

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 582-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1935, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0324-01, según plano aprobado Nº 404-05-16999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1300.34 M2, ubicada en la localidad de

Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Idian

Santa María Rodríguez.

ESTE: Milvia Rosa Atencio.

OESTE: Ilda de Ayala.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Jaramillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2001.

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-931-87

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 570-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)

MIGDA DAMARIS ARAUZ ARAUZ,

vecino (a) del

corregimiento de

Cabecera, distrito de

Bugaba, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-104-

1165, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-0121-01, según

plano aprobado Nº

405-10-16960, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 6 Has. +

5564.79 M2, ubicada

en la localidad de

Manchulla,

corregimiento de

Santo Domingo,

distrito de Bugaba,

provincia de Chiriquí,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de

servidumbre, Migda

Damaris Araúz, Qda.

Querical.

SUR: Pastora Moales

M.

ESTE: Migda

Damaris Araúz,

Eusebio Morales S.,

Qda. Querical.

OESTE: Camino de

servidumbre.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Bugaba o

en la corregiduría de

Santo Domingo y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que

las haga publicar en

los órganos de

publicación

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE

VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-834-17

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO

Nº 591-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)

SERGIO TULIO M I R A N D A

BONILLA, vecino (a)

del corregimiento de

Cabecera, distrito de

David, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-78-

727, ha solicitado a

la Dirección de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

4-31684-92, según

plano aprobado Nº

407-07-154673, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

Baldía Nacional

adjudicable, con una

superficie de 11 Has.

+ 2468.70 M2,

ubicada en la

localidad de Tinajas, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yolanda

Miranda Blevins,

Sergio Miranda

Bonilla, Hernando

Miranda Bonilla.

SUR: Manuel

Amador Espinosa,

Esteban Caballero.

ESTE: Qda. Tinajas,

Agustín Saldaña J.

Esteban Caballero.

OESTE: Esteban

Caballero.

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Departamento, en la

Alcaldía de Dolega o

en la corregiduría de

Tinajas y copias del

mismo se entregarán

al interesado para

que las haga publicar

en los órganos de

publicación

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

su última publicación.

Dado en David, a los

17 días del mes de

octubre de 2001.

LIDIA A. DE

VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-000-07

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,

CHIRIQUI
EDICTO

Nº 594-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM MARIA MORENO DE MENDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-211, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0307-01, según plano aprobado Nº 405-12-16820, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7578.28 M2, ubicada en la localidad de Qda. Arena,

corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Caña Blanca y Avercio Lezcano.

SUR: Río Caña Blanca.

ESTE: Avercio Lezcano, río Caña Blanca.

OESTE: Río Caña Blanca y Avercio Lezcano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-172-16

Unica

Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 595-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRIAM MARIA MORENO DE MENDEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-211, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0306-01, según plano aprobado Nº 405-12-16819, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 30 Has. + 3048.88 M2, ubicada en la localidad de Qda. Arena, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: AMEC de Chiriquí, S.A. R.L. Miriam M. de Méndez.

SUR: Olmedo Kieswetter, camino a Qda. Llana.

ESTE: Germán Chávez Corella.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-172-24

Unica

Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1,

CHIRIQUI
EDICTO

Nº 603-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMITILLO GONZALEZ CASTILLO Y SERGIO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-888, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0124, según plano aprobado Nº 405-07-17073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 7799.52 M2, ubicada en la localidad de La Primavera, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emérito Samudio.

SUR: Evelizaria González, Donatila González, Emérito Samudio.

ESTE: Teresa González, Emérito Samudio.

OESTE: Camino, Evelizaria González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de

San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-127-61

Unica

Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 604-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES HERNANDEZ AVILES**, vecino (a) del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1640, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0711-01, según plano aprobado Nº 401-02-17064, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7282.16 M2, ubicada en la localidad de San Martín Abajo, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Eva Vda. de Acosta.

SUR: Lorenzo Hernández, Isabel Concepción.

ESTE: Alcibiades Hernández, servidumbre.

OESTE: Eva María Vda. de Acosta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.

MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-127-87
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 607-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS MORALES LOPEZ** Céd. 4-238-946, **ALICIA MORALES LOPEZ** Céd. 4-128-746, **MAXIMILIANO MORALES QUINTERO**, vecino

(a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-59-1259, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0966-00, según plano aprobado Nº 401-07-16836, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8036.93 M2, ubicada en la localidad de Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Pedro Franco y Nicomedes Andrade.

ESTE: Camino y Pedro Franco.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de

Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS

Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-161-05

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 610-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SALOMON MONTENEGRO CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-638, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0103-01, la adjudicación a título de compra, de dos

parcelas que forman parte de la finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, folio 416, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo A, 0 Has. + 9334.66 ubicada en Palmito Viejo, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cooperativa de Palma de Aceite C.O.P.A.L.

SUR: Andrés Pérez.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Buenaventura Caballero.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de Globo B, 0 Has. + 2303.61, ubicada en Palmito Viejo, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cooperativa de Palma de Aceite C.O.P.A.L.

SUR: Andrés Pérez.

ESTE: Canal de drenaje y Onésimo Cáceres.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Barú, o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE
VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-178-34
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION #1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 614-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESBIA DOMINGO GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-65-904, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0173-01, según plano aprobado Nº 405-01-16939, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 2000.00 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Saldaña M. SUR: Samuel Cattán. ESTE: Otilio Saldaña. OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-220-75
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION #1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 615-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **SAMUEL LEDEZMA CARRACEDO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-299, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0695-01, según plano aprobado Nº 404-04-16977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 3259.52, que forma parte de la finca Nº 6337, inscrita al Rollo Tomo 625, Folio 438, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Martina Miranda Castillo.
SUR: Máximo Carrasco.
ESTE: Camino.
OESTE: Quebrada Los Negros.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-228-47
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION #1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 631-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO ATENCIO CARRERA, MATILDE ATENCIO CARRERA, UVENCIA ATENCIO CARRERA**, vecino (a) del corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-2208, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0219, según plano aprobado Nº 411-01-17116, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 2184.27 M2, ubicada en la localidad de camino a la playa, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nelson Atencio Andrade, Anel Sánchez V., Odalia Atencio Andrade.

SUR: Hermot S.A., Agustín Sánchez B.

ESTE: Carretera.
OESTE: Agustín Sánchez B., Eladio Carrera Sánchez, Salvadora Carrera Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-330-34
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION #1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 634-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORINDA SALDAÑA DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-2234, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1262, según plano aprobado Nº 407-03-16924, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 678.97 M2, ubicada en la localidad de Camito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, Octavisa Saldaña de Urquijo.
SUR: Camino, Octavisa Saldaña de Urquijo.
ESTE: Octavisa Saldaña de Urquijo.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de

Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-334-90
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 126-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PEDRO R.L.**, vecino (a) de Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6413, según plano aprobado Nº 602-06-5720, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 3745.83 M2, ubicada en La Sonadora, corregimiento de Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ciprian Avila - Sebastiana Avila Pinto - Pedro González.
SUR: Justino Barría - Alfredo Valdez.
ESTE: Alfredo Valdez - Horacio González - Pedro González.
OESTE: Ciprian Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 13 días del mes de septiembre de 1991.
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-466-85
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 128-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARIEL MARCEL PINZON MITRE**, vecino (a) de Barriada San Isidro, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-702-1751, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0116, según plano aprobado Nº 604-06-5843, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 8904.30 M2, ubicada en El Limón de Tijera,

corregimiento de El Tijera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Gómez.
SUR: Miguel Alberto Samaniego - Valentín Pérez Herrera.
ESTE: Feliciano Herrera - Valentín Pérez Herrera.
OESTE: Camino del Cruce al camino de Tijera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-475-68
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 129-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE SANTIAGO DE GRACIA RAMOS**, vecino (a) de La Iguana, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-113-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0013, según plano aprobado Nº 603-03-4975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1791.67 M2, ubicada en Las Culebras, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas.

SUR: Camino Las Culebras - Las Iguanas.

ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Alberto A. Carrasco - Juan de Dios Carrasco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-476-603-62
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA
AGRARIA DE
HERRERA
REGION Nº 3,
EDICTO

Nº 131-2001

El Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región #3-Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR DE LEON RODRIGUEZ**, vecino (a) del, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-67-273, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región # 3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0073, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 52 Has. + 7485.78 M2 y 35 Has. + 5055.01 M2, ubicadas en el corregimiento de Chepo del distrito de Las Minas de esta de provincia de Herrera. Cuyos linderos son los siguientes: Lote #1 PL. 602-02-5826.

NORTE: Eligio Rodríguez González - Río Viejo.

SUR: Camilo Ríos - camino a Chepo - Simón Rodríguez.

ESTE: Camilo Ríos - Río Viejo.

OESTE: Eligio Rodríguez González - Simón Rodríguez.

Lote #2.

NORTE: Río Mariato.

SUR: Río Viejo - Rosa Amalia Araúz Chávez.

ESTE: Río Mariato - Rosa Amalia Araúz Chávez.

OESTE: Río Mariato - Río Viejo - camino a El Toro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

TEC. GISELAYEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-476-613-26.

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 134-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR AUGUSTO CARDENAS MANFRE**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-181-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

6-0188, según plano aprobado Nº 601-03-5824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5096.80 M2, ubicada en Boca de Parita, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Augusto Cárdenas Manfre.

SUR: Camino a la Camaronera Pentecostés.

ESTE: Avenida a El Puerto.

OESTE: Terreno nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de octubre de 2001.

TEC. GISELAYEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-477-389-79

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 140-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino

(a) de Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-14-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0313, según plano aprobado Nº 604-01-5823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7815.49 M2, ubicada en Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Río Señales.

SUR: Andrés González.

ESTE: Camino a Río Señales.

OESTE: Plaza pública.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocú, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de octubre de 2001.

TEC. GISELAYEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-477-137-09

Única

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 144-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN ATENCIO GOMEZ (NL) o CARMEN ATENCIO (NU)**, vecino (a) de

Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-17-776, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6114, según plano aprobado Nº 62-2450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 63 Has.

+ 5541.42 M2, ubicada en Bajo del Cajeto, corregimiento de Cerro - El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aristides Bonilla - Elías Marciaga.

SUR: Camino La Cimarronera - Bajo del Cajeto.

ESTE: Julio Herrera y otros - Teófilo Gómez.

OESTE: Elías Marciaga - Saturnino González - camino a La Palma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de noviembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-472-423-00
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 145-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELIO GILBERTO PEREZ OJO**, vecino (a) de Las Minas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2585, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0284, según plano aprobado Nº 601-01-4790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2264.77 M2, ubicada en Las Minas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Manuel Gil.

SUR: Carretera Las Minas - Cerro Colorado.

ESTE: Nazario Ramos - Juan Manuel Gil.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de

noviembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-472-443-44
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 146-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OVIDIO ANTONIO GONZALEZ VERGARAY DELIA MARIBEL CAMPOS DE GONZALEZ**, vecino (a) de El Chumical, corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-247-886 y 6-66-910, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0144, según plano aprobado Nº 602-03-5852, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1661.56 M2, ubicada en El Chumical, corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leovigildo Campos Hernández.

SUR: Leovigildo Campos Hernández.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Adán Batista Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de

noviembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-477-426-27
Unica
Publicación R

SUR: Leovigildo Campos Hernández.

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Adán Batista Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de noviembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-477-426-27
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 147-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSEBIO MENDOZA**, vecino (a) de La Lagunita, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, portador

de la cédula de identidad personal Nº 6-35-2672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0085, según plano aprobado Nº 603-02-5856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8824.60 M2, ubicada en Las Lagunitas, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Mendoza.

SUR: Laureano Marín - Alberto Barria Gaitán.

ESTE: Nelfilio Pinto - Laureano Marín - Callejón.

OESTE: Alberto Barria Gaitán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-477-521-51
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 148-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSEBIO MENDOZA**, vecino (a) de La Lagunita, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, portador

de la cédula de identidad personal Nº 6-35-2672, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0085, según plano aprobado Nº 603-02-5856, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 8824.60 M2, ubicada en Las Lagunitas, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebio Mendoza.

SUR: Laureano Marín - Alberto Barria Gaitán.

ESTE: Nelfilio Pinto - Laureano Marín - Callejón.

OESTE: Alberto Barria Gaitán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de noviembre de 2001.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-477-521-51
Unica
Publicación R